AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 3 de marzo de 2010

# NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10916 www.elperuano.com.pe 414931

## Sumario


### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 059-2010-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Costa Rica y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas **414932**

**R.S. N° 060-2010-PCM.-** Amplían autorización de viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **414933**

#### AGRICULTURA

**R.J. Nº 033-2010-AG-SENASA.-** Aprueban Puestos de Control en diversas regiones a fin de ejecutar acciones de cuarentena interna y proteger áreas reglamentadas de Lima, Ica, Arequipa, Lambayeque y Cajamarca del ingreso y reinfestación de Moscas de la Fruta **414933**

**R.J. Nº 155-2010-ANA.-** Designan a los encargados de las Administraciones Locales de Agua como funcionarios responsables de brindar información **414935**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

R VM. Nº 002-2010-EF/77.01.- Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y de remuneraciones en la Administración Pública, correspondientes al mes de marzo de 2010 **414935**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 045-2010-PRODUCE.-** Ratifican representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI, para el período marzo 2010 - marzo 2012 **414937**

**R.M. Nº 046-2010-PRODUCE.-** Designan representante del Ministerio ante el Directorio del FONCOPES **414937**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 091-2010-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática para participar en la ceremonia de Reapertura de la "Casa Bolognesi" en la ciudad de Arica, República de Chile **414938**

#### SALUD

**R.M. Nº 160-2010/MINSA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este **414939**

**R.M. Nº 161-2010/MINSA.-** Designan expertos en sistema administrativo en la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio **414939**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 104-2010-MTC/01.-** Aprueban la formulación y registro del Plan Operativo Informático del Ministerio **414940**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**R.D. Nº 022-2010/APCI-DE.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI **414941**

#### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. Nº 017-2010-02.00.-** Dan por concluida designación de Gerente General del SENCICO **414941**

**Res. Nº 018-2010-02.00.-** Dan por concluida designación de Gerente Zonal Huancayo del SENCICO **414942**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 055-2010-OS/CD.-** Aprueban Procedimiento de sustitución de las válvulas de paso existentes por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes y modifican la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos **414942**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. Nº 17-2010-SERVIR/PE.-** Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP **414954**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 021-2010-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica del INDECOPI **414954**

**Res. Nº 022-2010-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI **414956**
**Res. Nº 023-2010-INDECOPI/COD.-** Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque **414956**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 176-2010-P-CSJLI-PJ.-** Establecen disposiciones para que diversos Órganos Jurisdiccionales remitan expedientes que no cuenten con resolución final en la instancia a la Mesa de Partes de su sede **414956**
**Res. Adm. Nº 177-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrada provisional del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima **414957**
**Res. Adm. Nº 178-2010-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la permanencia de magistrados en sala penal y juzgados así como designan y reasignan jueces en salas y juzgados del Distrito Judicial de Lima **414958**
**Res. Adm. Nº 179-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Sétimo Juzgado Transitorio Laboral de Lima **414959**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. Nº 008-2010-PCNM.-** Disponen la devolución de actuados a fin que el Poder Judicial aplique medida disciplinaria a magistrado por su actuación como Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia **414959**

CONTRALORIA GENERAL

**Res. Nº 055-2010-CG.-** Ratifican a funcionaria responsable de brindar información que se solicite de acuerdo al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **414961**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Nº 001.-** Aprueban el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2010-2021 **414962**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

**Ordenanza Nº 071-2010-MDP/C.-** Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010 **414963**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Ordenanza Nº 108-2009/MDSB.-** Aprueban Ordenanza para la regularización de edificaciones sin licencia de obra y facilidades para otorgamiento de licencias de obra **414963**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza Nº 000014.-** Aprueban tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o recauda la Municipalidad **414965**
**Ordenanza Nº 000015.-** Amplían plazo de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2010 **414966**
**Ordenanza Nº 000016.-** Aprueban Programa de Beneficios No Tributarios en el Cercado del Callao **414966**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza Nº 003-2010-CDB.-** Prorrogan vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2010 **414967**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza Nº 001-2010-MPH.-** Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **414968**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**Ordenanza Nº 004-2010-MDCH.-** Otorgan beneficios tributarios relativos al pago de Arbitrios Municipales **414969**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo por Ciertos Miembros de la Familia del Personal Diplomático y Consular" **414969**
Entrada en vigencia del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" **414969**

# PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Costa Rica y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2010-PCM**

Lima, 2 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel multilateral, con miras a consolidar su presencia internacional, fortaleciendo su proceso de inserción a nivel global;

Que, el Perú ha venido participando de manera activa en las reuniones de la Iniciativa Caminos a la Prosperidad en las Américas - foro hemisférico cuyo objetivo está orientado a asegurar que los beneficios del comercio y las inversiones se distribuyan de manera amplia a de toda la sociedad-, la cual tendrá su III Reunión Ministerial los días 3 y 4 de marzo de 2010;

Que, siendo esta cita internacional de la mayor importancia para nuestra Política Exterior, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde a Costa Rica, a fin de que pueda participar en la III Reunión Ministerial de la Iniciativa Caminos a la Prosperidad;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de San José, Costa Rica, entre los días 3 y 4 de marzo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes USD$1970,94; viáticos USD$ 600,00; y tarifa por uso de aeropuerto US$ 31,00; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Ministra de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, Mercedes Aráoz Fernández, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

**463623-1**

## Amplían autorización de viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**N° 060-2010-PCM**

Lima, 2 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de febrero de 2010 se produjo un sismo de intensidad 8.8 grados en la escala de Richter en el territorio de la República de Chile, ocasionando miles de damnificados, así como el colapso de sus servicios hospitalarios, cuya grave situación, hace necesario el apoyo del Estado Peruano mediante acciones de asistencia humanitaria en el marco de los compromisos asumidos como parte de la Organización de las Naciones Unidas;

Que mediante Resolución Suprema Nº 057-2010-PCM del 01 de marzo de 2010 se autorizó el viaje del señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Salud a la República de Chile el 02 de marzo de 2010, para supervisar las acciones de instalación del hospital de campaña y las acciones de asistencia humanitaria que realizarán los profesionales de la salud y brigadistas del Ministerio de Salud;

Que la grave situación de los acontecimientos, que también afectan a ciudadanos peruanos residentes en la República de Chile, hacen necesario que se amplíe la permanencia del Ministro de Salud en dicho país del 3 al 5 de marzo de 2010, gastos que serán financiados por el Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que en tal sentido es necesario autorizar la ampliación del viaje del señor Ministro de Salud, así como el encargo del Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar la autorización de viaje del señor OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ, Ministro de Salud, a la República de Chile del 03 al 05 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al Pliego Presupuestal 011 – Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US$ 600.00
- Pasajes US$ 850.00

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Salud a la señora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de la Cartera de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

**463623-2**

# AGRICULTURA

## Aprueban Puestos de Control en diversas regiones a fin de ejecutar acciones de cuarentena interna y proteger áreas reglamentadas de Lima, Ica, Arequipa, Lambayeque y Cajamarca del ingreso y reinfestación de Moscas de la Fruta

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**N° 033-2010-AG-SENASA**

La Molina, 28 de enero de 2010

VISTO:

El Informe Técnico Nº 026-2009-AG-SENASA-DSV-SCV, para la aprobación de los Puestos de Control en

las regiones de Lima, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho, Lambayeque y Cajamarca; a fin de ejecutar acciones de cuarentena interna y proteger las áreas reglamentadas de Lima, Ica, Arequipa, Lambayeque y Cajamarca, del ingreso y reinfestación de Moscas de la Fruta (Ceratitis capitata y Anastrepha spp);

CONSIDERANDO:

Que, el anexo de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1059, define que los Puestos de Control son lugares destinados al control de movilización e importación de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades cuarentenarias a través del flujo de pasajeros y mercaderías;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que los Puestos de Control serán aprobados mediante Resolución Jefatural del SENASA, previo informe favorable del Órgano de Línea Competente, en el cual se detallarán sus funciones y ámbito de jurisdicción;

Que, el Artículo 24° del referido Reglamento dispone que los Puestos de Control Internos serán establecidos por el SENASA para proteger áreas en peligro o áreas libres o de escasa prevalencia de plagas cuarentenarias;

Que, la Resolución Jefatural N° 184-99-AG-SENASA, establece y aprueba oficialmente los Puestos de Control Cuarentenarios – PCC, como los únicos autorizados en el país para ejercer acciones en materia de control cuarentenario en aplicación de las normas fito y zoosanitarias;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 67-2009-AG-SENASA-DSV de fecha 21 de diciembre de 2009, se ha declarado como Área Erradicada de la especie Ceratitis capitata en 20,000 has agrícolas a la zona de producción Olmos de la Región Lambayeque.

Que, mediante Resolución Directoral N° 68-2009-AG-SENASA-DSV de fecha 21 de diciembre de 2009, se ha se ha declarado como Áreas Erradicadas de las especies de Moscas de la Fruta Ceratitis capitata y Anastrepha spp en 119,597 has agrícolas de la Región Arequipa, 6,582 has agrícolas en la zona de producción Palpa y 20, 777 has agrícolas en la zona de producción Nazca de la Región Ica.

Que, a fin de continuar con el proceso de erradicación de las Moscas de la Fruta en el las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Lambayeque y Cajamarca, es necesario complementar el Sistema de Protección Cuarentenaria de dichas regiones, mediante la implementación y aprobación de Puestos de Control Cuarentenario;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1059, mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Puestos de Control en las regiones de Lima, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho, Lambayeque y Cajamarca; a fin de ejecutar acciones de cuarentena interna y proteger las áreas reglamentadas de Lima, Ica, Arequipa, Lambayeque y Cajamarca, del ingreso y reinfestación de Moscas de la Fruta (Ceratitis capitata y Anastrepha spp), que se detalla en el anexo N° 01.

**Artículo 2°.-** Precisar que los Puestos de Control Cuarentenario de función externa aprobados mediante Resolución Jefatural N° 184-99-AG-SENASA, correspondientes a las jurisdicciones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna también ejecutarán acciones de cuarentena interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1

Región Lima:

| Puestos de Control | Ubicación |
|---|---|
| Pucusana | Km 56 + 300 Carretera Panamericana Sur, distrito de Pucusana, provincia de Lima y región Lima. |
| Asia | Altura del Km 104 de carretera Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y región de Lima. |

Región Ayacucho y Región Huancavelica:

| Puestos de Control | Ubicación |
|---|---|
| Totorobamba | Altura del Km 271 de la carretera Pisco – Ayacucho, Los Libertadores, localidad Totorobamba, distrito Vinchos, provincia Huamanga, región Ayacucho. |
| Suyturumi | Altura del Km 172 de la Carretera Puquio Chalhuanca, Sector Suiturumi, localidad Collana, distrito Puquio, provincia Lucanas, región Ayacucho. |
| Occoron | A 1.5 Km del desvío a Aucara de la carretera Puquio Chahuanca, Sector Ocorón, localidad Collana, distrito Puquio, provincia Lucanas, región Ayacucho. |
| Huancasancos | Salida de Hunacasancos a Palca, Sector Sonco, distrito Huancasancos, provincia Huancasancos, región Ayacucho. |
| Pedregal | Localidad EL Pedregal, Carretera principal Panamericana Sur Asfaltada: Ica- Nazca - Pampa Galeras – Pedregal, distrito Huaycahuacho, provincia de Lucanas, región de Ayacucho. |
| Chuñoranra | Altura del Km 9, carretera Huancavelica – Castrovirreyna, Anexo Chuñoranra, Comunidad Callqui Chico, distrito Huancavelica, provincia Huancavelica y región Huancavelica. |

Región Arequipa:

| Puesto de Control | Ubicación |
|---|---|
| Orcopampa | A 350 Km de Arequipa y 0.5 Km de la plaza del distrito de Orcopampa; carretera Orcopampa – Aplao; distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, región de Arequipa. |
| Chichas | En el centro poblado del lago del Colca (Chichas) a 258 Km de la carretera Arequipa - Condorama (Cuzco); distrito de Callalli, provincia de Caylloma, región de Arequipa. |
| Imata | A 135 Km de la carretera Arequipa - Juliaca; distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, región de Arequipa. |
| Chiguata | A 26 Km de Arequipa - Chiguata, distrito de Chiguata, provincia de Arequipa, región de Arequipa. |
| Cabrerías | A 13 Km de Arequipa, carretera Arequipa – Charcani, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, región de Arequipa. |
| Pampa Cañahuas | A 79 Km de la carretera Arequipa – Juliaca, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa. |
| Sibayo | A 157 km de Arequipa, carretera Arequipa – Caylloma, distrito de Sibayo, provincia de Caylloma, región de Arequipa. |
| Terminal Ferroviario | Terminal Ferroviario – PERURAIL, cercado; distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, región de Arequipa. |

Región Cajamarca - Valle del Alto Jequetepeque:

| Puesto de Control | Ubicación |
|---|---|
| San Miguel | Km. 24+ 500 m Carretera Kunturwasi - San Miguel Anexo Chalaques, distrito San Miguel, provincia San Miguel y región Cajamarca. |
| San Pablo | Km. 24+400m carretera Chilete - San Pablo - Sector Casa Quemada, distrito San Pablo, provincia San Pablo y región Cajamarca. |
| Gallito Ciego | Carretera Ciudad de Dios - Cajamarca Km 28+ 500 m Caserío el Mango, distrito Yonan - Tembladera, provincia Contumazá y región Cajamarca. |
| Cajamarca | Carretera Ciudad de Dios - Cajamarca Km 153 Centro Poblado Chotén, distrito San Juan, provincia Cajamarca y región Cajamarca. |
| Lives | Carretera Quindén - San Miguel Centro Poblado de Lives, distrito Unión Agua Blanca, provincia San Miguel, región Cajamarca. |
| Contumazá | Carretera Contumazá – Casa Grande km, 1+ 310 m, distrito Contumazá, provincia Contumazá y región Cajamarca. |

| | |
|---|---|
| Cospán | Carretera Trujillo - Cospán Entrada al Pueblo de Cospán, distrito Cospán, provincia Cajamarca y región Cajamarca. |
| San Juan | San Juan vía Huacraruco a 150 metros de la carretera a Cajamarca, distrito San Juan, provincia Cajamarca, región Cajamarca. |
| San Luis | Km. 00.00 Carretera San Luis - San Miguel Sector San Luis vía La Mascota, distrito El Prado, provincia San Miguel y región Cajamarca. |

Región Lambayeque – Olmos:

| Puestos de Control | Ubicación |
|---|---|
| Olmos | Cruce de Olmos - Altura del Km 86 de la antigua carretera de la Panamericana Norte y actual carretera interoceánica del Norte, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque y región de Lambayeque. |
| Ñaupe | Altura del Km 143.5 de la antigua carretera panamericana norte, actual carretera interoceánica norte, centro poblado el Ñaupe, sector San Francisco, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque y región de Lambayeque. |

**463240-1**

## Designan a los encargados de las Administraciones Locales de Agua como funcionarios responsables de brindar información

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 155-2010-ANA**

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTOS:

El Memorándum Nº 703 -2009-ANA DGCCI, de fecha 09 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el cual establece que la Jefatura de ese Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, es ejercida por el Jefe, quien es la máxima autoridad ejecutiva de esa entidad;

Que, el Texto Único ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que dicha Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 3º del precitado dispositivo;

Que, los literales b) y c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establecen como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4º del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial EL Peruano y que adicionalmente la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas; y

Con los vistos de Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-AG y los literales b) y c) del artículo 3º de la Ley 27806;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR a los encargados de las Administraciones Locales de Agua, como los funcionarios responsables de brindar información, en el marco de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cada una de sus respectivas Administraciones Locales de Agua, dentro del plazo señalado en la ley, conforme se detalla a continuación:

| Nº | ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA | ADMINISTRADOR |
|---|---|---|
| 1 | Tumbes | Félix Astudillo Bances |
| 2 | Chira | Carlos Enrique Gastelo Villanueva |
| 3 | San Lorenzo | Marcos David Castillo Mimbela |
| 4 | Medio y Bajo Piura | Juan José Gómez Murillo |
| 5 | Alto Piura- Huancabamba | Segundo Niciades Pérez Marrufo |
| 6 | Motupe –Olmos- La Leche | Natalio Santamaría Valdera |
| 7 | Chancay – Lambayeque | Alberto Antonio Alva Tiravanti |
| 8 | Zaña | Carlos Wildor Olano Fernández |
| 9 | Cajabamba | Ricardo Paredes Rioja |
| 10 | Cajamarca | Beltrán Amaro Bravo Jiménez |
| 11 | Jaén | Jorge Luis Ninantay Lovatón |
| 12 | Bagua | Edilberto Zuloeta Fernández |
| 13 | Utcubamba | Jorge Marino Canta Ventura |
| 14 | Jequetepeque | Albar Lucio Estrada Arrasco |
| 15 | Chicama | Alberto Flores Rojas |
| 16 | Moche- Virú-Chao | Guillermo Luna Ferré |
| 17 | Santiago de Chuco | Cristián García Quiroz |
| 18 | Huamachuco | Marceliano Hernández Sánchez |
| 19 | Santa- Lacramarca-Nepeña | Mariano Chapilliquén Inga |
| 20 | Huaraz | Segundo Esteban Delgado Solórzano |
| 21 | Casma - Huarmey | Abilio Tovar Gonzáles |
| 22 | Pomobamba | Pedro Andrés Villanueva Rodríguez |
| 23 | Huari | Jaime Justo Gómez Hernández |
| 24 | Barranca | Jorge Luis Mejía Vargas |
| 25 | Huaura | Jorge Luis Ulloa Rodríguez |
| 26 | Chancay-Huaral | Jorge Luis Cahuas Servalli |
| 27 | Chillón-Rímac-Lurín | Emigdio Mondragón Santa Cruz |
| 28 | Mala-Omas-Cañete | Luis Enrique Yampufé Morales |
| 29 | Chincha-Pisco | César Nelson Rafael Cusma |
| 30 | Ica | Julio Cesar Chávez Cárdenas |
| 31 | Río Seco | Ángel Jesús García Canela |
| 32 | Palpa-Nazca | Félix Arturo Sánchez Lama |
| 33 | Acarí- Yauca-Puquío | José Enrique Arana Huamán |
| 34 | Ocoña-Pausa | Ángel Eduardo Núñez Zegarra |
| 35 | Camaná- Majes | Jaime Luis Huerta Astorga |
| 36 | Colca-Siguas-Chivay | Alberto Domingo Osorio Valencia |
| 37 | Chili | Sixto Celso Palomino García |
| 38 | Tambo-Alto-Tambo | José Ignacio Paredes Sánchez |
| 39 | Moquegua | Fidel Antonio Zegarra Granda |
| 40 | Locumba-Sama | Juan Gil Vizcarra Mamani |
| 41 | Tacna | Juan Carlos Tejada Vizcarra |
| 42 | Andahuaylas | Presbitero Wilberto Pacherres Mendoza |
| 43 | Abancay | Samuel Donayre Moscoso |
| 44 | Apurímac | Jorge Luis Gastelo Rojas |
| 45 | Huancavelica | Francisco Salomón Gabino Talavera |
| 46 | Ayacucho | Julián Huamaní Flores |
| 47 | Ramis | Isaac Humpiri Ramos |
| 48 | Huancané | José Pitágoras Quispe Aragón |
| 49 | Inambari | José Pitágoras Quispe Aragón |
| 50 | Juliaca | Bernardo Feliciano Nina Visa |
| 51 | Ilave | Tito Wilfredo Antallaca Jinez |
| 52 | Pucallpa | Grover Ernesto Urrego García |
| 53 | Atalaya | Jorge Alexander Vásquez Acuña |
| 54 | La Convención | Segundo Jorge Bejar Lozano |
| 55 | Cusco | Alejandrino Peláez Castro |
| 56 | Sicuani | Alfredo Esquivel Laurente |
| 57 | Maldonado | Jorge Cardozo Soárez |
| 58 | Perené | José Eduardo Carranza Hurtado |
| 59 | Tarma | Emiliano Sifuentes Minaya |
| 60 | Mantaro | Giovanni Lenoks Vargas Coca |
| 61 | Alto Huallaga | Lili Carol Abundo Zevallos |

| Nº | ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA | ADMINISTRADOR |
|---|---|---|
| 62 | Tingo María | Cesar Walter Yurivilca Martinez |
| 63 | Alto Marañón | Edu Sony Chávez Fernández |
| 64 | Pasco | Pedro Crisanto Saravia Baltazar |
| 65 | Iquitos | Bienvenido Atoche Valladolid |
| 66 | Alto Amazonas | Bienvenido Atoche Valladolid |
| 67 | Tarapoto | Baluarte Hinostroza Pomayay |
| 68 | Alto Mayo(Rioja) | Grimaldo Segundo Rengifo Ruiz |
| 69 | Huallaga Central | Juan Alexander Vásquez Armas |

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, adicionalmente, en cada sede administrativa, la colocación de una copia en lugar visible.

**Artículo 3º.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

**463432-1**

# ECONOMIA Y FINANZAS

## Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y de remuneraciones en la Administración Pública, correspondientes al mes de marzo de 2010

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**
**Nº 002-2010-EF/77.01**

Lima, 2 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** El pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de MARZO 2010 se sujetará al siguiente Cronograma:

**PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:**

10 DE MARZO
Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

11 DE MARZO
Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

12 DE MARZO
Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

15 DE MARZO
Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa
Ministerio del Ambiente

16 DE MARZO
Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):**

17 DE MARZO
Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa

18 DE MARZO
Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

19 DE MARZO
Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
Gobiernos Locales: Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

22 DE MARZO
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio del Ambiente

23 DE MARZO
Ministerio del Interior
Fuero Militar Policial

**Articulo 2º.-** La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3º.-** La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Viceministro de Hacienda

**463221-1**

# PRODUCE

## Ratifican representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI, para el período marzo 2010 - marzo 2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 045-2010-PRODUCE**

Lima, 26 de febrero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26272 publicada el 1 de enero de 1994, se aprobó la "Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI" estableciendo en su artículo 4º que el Consejo Nacional constituye el más alto órgano de gobierno del SENATI;

Que, conforme a los artículos 6º y 7º de la citada Ley, el Consejo Nacional del SENATI está conformado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, el mismo que será designado en el primer trimestre del año y por períodos de dos años, pudiendo sus integrantes ser ratificados o reelegidos;

Que, el Ministerio de la Producción ha sido creado sobre la base de los Sectores de Industria y Pesquería; y, por tanto, toda mención efectuada al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en lo concerniente a los aspectos de Industria, debe entenderse referida al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 354-2008-PRODUCE, de fecha 13 de febrero de 2008, el señor Luis Castillo Taboada y el señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey fueron ratificados como representantes del Ministerio de la Producción, Titular y Alterno, respectivamente, ante el Consejo Nacional del SENATI, para el período marzo 2008 - marzo 2010;

Que, por convenir al servicio, corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se ratifique a los representantes Titular y Alterno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del SENATI, para el período marzo 2010 - marzo 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26272 - Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar al señor Luis Castillo Taboada y al señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey, como representantes Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para el período marzo 2010 - marzo 2012.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

**462759-1**

## Designan representante del Ministerio ante el Directorio del FONCOPES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 046-2010-PRODUCE**

Lima, 26 de febrero del 2010

VISTOS: El Registro Nº 00013766-2010, de fecha 12 de febrero de 2010, remitido por la señora María Ursula Ingrid Letona Pereyra; el Memorando Nº 00682-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 24 de febrero de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como el Informe Nº 028-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 26 de febrero de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se estableció el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (engraulis ringens y anchoa nasus) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, asimismo, el acotado Decreto Legislativo crea el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES) que estará destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la mencionada Ley y la operación y actividades de la institución del mismo nombre (FONCOPES), cuyos órganos de gobierno son: a) su Directorio, que es su órgano supremo, y b) su Gerencia, que tendrá a su cargo ejecutar las decisiones del Directorio, siendo que el Directorio estará conformado por ocho (8) miembros elegidos por períodos de tres (3) años renovables. Así, cuatro (4) de sus miembros representarán a los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un LMCE; dos (2) a los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida; uno (1) al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI; y uno (1) al Ministerio de la Producción, que lo presidirá;

Que, en dicho marco, mediante la Resolución Ministerial Nº 036-2009-PRODUCE, de fecha 23 de enero de 2009, se designó a la señora María Ursula Ingrid Letona Pereyra, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), y se formalizó la designación de los demás miembros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 082-2009-PRODUCE, de fecha 18 de febrero de 2009 y Resolución Ministerial Nº 228-2009-PRODUCE, de fecha 27 de mayo de 2009, se dispuso la reconformación del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), en lo que concierne al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) y a la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros Ley Nº 26920, respectivamente, manteniéndose las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 036-2009-PRODUCE;

Que, a través del documento de Vistos cursado por la señora María Ursula Ingrid Letona Pereyra, presenta renuncia irrevocable al cargo de Presidenta del Directorio del FONCOPES;

Que, mediante Memorando Nº 00682-2010-PRODUCE/DVP el Despacho Viceministerial de Pesquería propone la designación del señor Luis Alejandro Ramos Ormeño como Presidente del Directorio del FONCOPES; y por tanto, corresponde dictar el acto de administración por el cual se designe al representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del FONCOPES;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la señora MARÍA URSULA INGRID LETONA PEREYRA, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), quien lo presidirá.

**Artículo 3º.-** Mantener vigente las demás designaciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 036-2009-PRODUCE, de fecha 23 de enero de 2009; en la Resolución Ministerial Nº 082-2009-PRODUCE, de fecha 18 de febrero de 2009; y, en la Resolución Ministerial Nº 228-2009-PRODUCE, de fecha 27 de mayo de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

**462759-2**

# RELACIONES EXTERIORES

## Autorizan viaje de funcionaria diplomática para participar en la ceremonia de Reapertura de la "Casa Bolognesi" en la ciudad de Arica, República de Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 091-2010-RE**

Lima, 2 de marzo de 2010

VISTOS:

El mensaje C-ARICA20100058, de 5 de febrero de 2010, del Consulado General del Perú en Arica, República de Chile que solicita la presencia de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores para que participe en la Ceremonia de Reapertura de la "Casa Bolognesi", ubicada en la ciudad de Arica, el día 4 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario la presencia de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de participar en la ceremonia de Reapertura de la "Casa Bolognesi" en la ciudad de Arica, República de Chile, la cual se realizará el 4 de marzo de 2010;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Liliana Tamara Cino de Silva, Subsecretaria de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Arica, República de Chile, a fin que pueda participar en la citada ceremonia a la cual acudirá haciendo escala en la ciudad de Tacna;

Estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAB) Nº 72, de 12 de febrero de 2010, mediante el cual el Gabinete del señor Ministro, designa a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Liliana Tamara Cino de Silva, para que participe en dicha ceremonia; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0095/2010, de 24 de febrero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Liliana Tamara Cino de Silva, Subsecretaria de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Arica, República de Chile el 4 de marzo de 2010, a fin que participe en la ceremonia de Reapertura de la "Casa Bolognesi" en dicha ciudad.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos | Pasajes Clase Económica US$ | Pasaje terrestre S/. | Viáticos por día US$ | Nº de días | Total viáticos US$ | Tarifa aeropuerto S/. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Liliana Tamara Cino de Silva | 315.00 | 100.00 | 200.00 | 1+1 | 400.00 | 30.46 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

**463623-3**

# SALUD

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 160-2010/MINSA**

Lima, 25 de febrero del 2010

Visto: el Expediente Nº 10-003234-001 relacionado con la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 627-2005/MINSA del 17 de agosto de 2005, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de San Juan de Lurigancho;

Que con Resolución Ministerial Nº 1000-2005/MINSA del 29 de diciembre de 2005, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de San Juan de Lurigancho y se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal del mencionado nosocomio, conformado por 358 cargos clasificados;

Que con Oficio Nº 7481-D-Nº 094-UPE/HSJL-2009 del 27 de noviembre de 2009, el Director General del Hospital de San Juan de Lurigancho remitió el Informe Técnico del Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal Nº 020-2009-D-HSJL-DISA IV-LE-AL, señalando que el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal 2009, responde a la situación y necesidad actual del establecimiento de salud, el mismo que resulta concordante con el Presupuesto Analítico de Personal vigente, aprobado por Resolución Directoral Nº 320-2009-D-HSJL DISA IV LE del 31 de agosto de 2009;

Que, mediante Oficio Nº 133-2010-DG/OEPE Nº 018-DISA IV LE del 11 de enero de 2010, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, remite el Informe Nº 0001-DISA IV LE/CET.ORGANIZACION/OEPE/2010 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la cual señala que el número de cargos de apoyo y asesoramiento es de 42, lo que constituye el 20% del total de cargos contenidos en el CAP; asimismo, el número de cargos previstos es de (19) lo que representa el 10% de los cargo ocupados; además, en cuanto al 5% como límite establecido para los cargos de confianza, se propone la consignación de (8) plazas, número inferior al límite establecido en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, con Informe Nº 0015-2010-OGPP-OO/MINSA del 27 de enero de 2010, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ratificando los argumentos del Hospital de San Juan de Lurigancho y la Dirección de Salud IV Lima Este, otorga opinión favorable al proyecto de modificación de CAP de la Entidad;

Que mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciéndose como criterios para su elaboración, entre otros, la de permitir incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP, así como que los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del veinte 20% del total de cargos contenidos en el CAP; asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, los cargos de confianza en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA del 28 de julio de 2006, se aprobó la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para formulación de documentos técnicos normativos de gestión institucional", estableciéndose en su numeral 5.3.8, literal b), que la modificación del CAP de las Entidades proceden, entre otros casos, por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, el proyecto de aprobación del Cuadro de Asignación de Personal del Hospital de San Juan de Lurigancho se debe a un reordenamiento de sus cargos, por tal razón, en cuanto al porcentaje de cargos previstos sólo se considera 19 cargos, que representan el 10% del total de cargos ocupados (187); asimismo, se considera 42 cargos en los órganos de asesoramiento y apoyo que representa el 20.38% del total de cargos contenidos en el CAP, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; por último, respecto a los cargos de confianza éstos son 08 de un total de 206 lo que representa el 3.39%, límite inferior al 5% establecido por la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en tal sentido, resulta necesario proceder a la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital de San Juan de Lurigancho;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, el mismo que consta de ocho (08) folios y doscientos seis (206) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica siguiente: http://wwwminsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

**463080-1**

## Designan expertos en sistema administrativo en la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 161-2010/MINSA**

Lima, 26 de febrero del 2010

Visto el expediente Nº 10-011497-001 que contiene la Nota Informativa Nº 053-2010-OGA/MINSA de la

Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 388-2006/MINSA del 20 de abril de 2006, se designó al contador público Juan José Garayar Jurado, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; asignándole las funciones de Coordinador de Equipo de Cobranza de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 126-2009/MINSA, del 2 de marzo de 2009, se designó entre otros a doña Giovanna Rina Holgado Viglienzoni de Neciosupe, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 145-2009/MINSA, del 9 de marzo de 2009, se designó a la contadora pública Carmen Elvira Vicente Deliot, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo II, Nivel F4, asignándole las funciones de Tesorera de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que con la finalidad de efectuar una mejor gestión de los recursos financieros, es necesario dar término a las designaciones citadas en el segundo y tercer considerando, designando a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas en la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las designaciones de los siguientes funcionarios:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | NIVEL |
|---|---|---|
| Carmen Elvira Vicente Deliot | Experto en Sistema Administrativo II | F-4 |
| Giovanna Rina Holgado Viglienzoni de Neciosupe | Experto en Sistema Administrativo I | F-3 |

**Artículo 2º.-** Dar término a la asignación de funciones del contador público Juan José Garayar Jurado, como Coordinador de Equipo de Cobranza de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, quedando subsistente lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 388-2006/MINSA.

**Artículo 3º.-** Designar en la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, a:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | NIVEL |
|---|---|---|
| Sofía María Patricia Rodriguez Soto | Experto en Sistema Administrativo II, asignándole las funciones de Tesorera | F-4 |
| Juan Manuel Zamudio La Rosa | Experto en Sistema Administrativo I | F-3 |

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Administración dispondrá la asignación de funciones que resulten necesarias de los funcionarios designados en el Nivel F-3, de la Oficina de Economía, así como del profesional a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

**463080-2**

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Aprueban la formulación y registro del Plan Operativo Informático del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 104-2010-MTC/01**

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorándum No. 0415-2010-MTC/10.06 de la Oficina de Tecnología de Información y el Memorándum No. 0416-2010-MTC/10.06 de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial No. 545-2009-PCM, señala que las entidades comprendidas en el artículo 3 de dicha Resolución Ministerial, deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe/poi, el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente al año 2010, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2010;

Que, el Artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 545-2009-PCM, señala que las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Informática, siéndoles de aplicación los contenidos dispuestos en la referida Resolución;

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades sujetas a control por el sistema, son las siguientes: El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones;

Que, por otro lado, el literal b) del numeral 4.2 de la Guía para Elaborar la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública para el año 2010, aprobada por Resolución Ministerial No. 545-2009-PCM, establece que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades del Gobierno Central, es realizada por la máxima autoridad;

Que, el literal c) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, establece como una de las funciones específicas de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración, formular el Plan Operativo Informático de este Ministerio;

Que, de acuerdo a dicha función, la Oficina de Tecnología de Información, a través del Memorándum No. 0415-2010-MTC/10.06, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorándum No. 0416-2010-MTC/10.06, ha elaborado el Plan Operativo Informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 545-2009-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formulación y registro del Plan Operativo Informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29370, Ley No. 27785, Decreto Supremo No. 021-2007-MTC y Resolución Ministerial No. 545-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la formulación y registro del Plan Operativo Informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina de Tecnología de Información registrará el Plan Operativo Informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, en la página Web del Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe/poi.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Tecnología de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**462756-1**

# ORGANISMOS EJECUTORES

## AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

### Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**
**N° 022-2010/APCI-DE**

Miraflores, 2 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI – Ley Nº 27692 y sus modificatorias;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI – aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, prevé a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como uno de sus órganos de asesoramiento;

Que actualmente se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI en virtud de la renuncia formulada por el anterior jefe, la cual fue aceptada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 015-2010/APCI-DE, de fecha 5 de febrero del presente año;

Que, por lo antes expuesto, es necesario designar al Jefe del citado órgano de asesoramiento;

Que el señor Gustavo Ruy Jiménez Mendoza cumple con las condiciones para ocupar el cargo antes señalado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) – Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI – aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y en concordancia con la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos – Ley Nº 27594.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 3 de marzo de 2010, al señor Gustavo Ruy Jiménez Mendoza como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, así como al interesado, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo

**463423-1**

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### Dan por concluida designación de Gerente General del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA**
**Nº 017-2010-02.00**

San Borja, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El Acuerdo Nº 1001.01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO adoptado en su Sesión Ordinaria Nº 1001, del 24 de febrero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 147 – se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 082-2009-02.00 de fecha 30 de Setiembre del 2009, se designó al C.P.C. José Armando García Barrera como Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cargo considerado de confianza;

Que, estando el Acuerdo de visto, resulta necesario dar por concluida la designación antes mencionada;

Que, el Artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC señala como función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, j) Expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO, n) Ejercer las demás atribuciones conferidas por Ley, y c) Disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;

De conformidad con lo establecido en Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para

la Industria de la Construcción –SENCICO, y el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con la visación del Gerente de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir del 26 de febrero de 2010, la designación del C.P.C. José Armando García Barrera como Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 082-2009-02.00 de fecha 30 de Setiembre del 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OTILIO FERNANDO CHAPARRO TEJADA
Presidente Ejecutivo
SENCICO

**462749-1**

## Dan por concluida designación de Gerente Zonal Huancayo del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 018-2010-02.00**

San Borja, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El Acuerdo Nº 1001.02 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO adoptado en su Sesión Ordinaria Nº 1001, del 24 de febrero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 147 – se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 052-2008-02.00 de fecha 20 de Junio del 2008, se designó al Sr. Antonio Peregrino Hidalgo Villanueva como Gerente Zonal Huancayo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cargo considerado de confianza;

Que, estando el Acuerdo de visto, resulta necesario dar por concluida la designación antes mencionada;

Que, el Articulo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC señala como función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, j) Expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO, n) Ejercer las demás atribuciones conferidas por Ley, y c) Disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;

De conformidad con lo establecido en Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, y el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con la visación del Gerente de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Dar por concluida, a partir del 26 de febrero de 2010, la designación del Sr. Antonio Peregrino Hidalgo Villanueva como Gerente Zonal Huancayo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 052-2008-02.00 de fecha 20 de Junio del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OTILIO FERNANDO CHAPARRO TEJADA
Presidente Ejecutivo
SENCICO

**462749-2**

# ORGANISMOS REGULADORES

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

## Aprueban Procedimiento de sustitución de las válvulas de paso existentes por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes y modifican la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 055-2010-OS/CD**

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorando Nº 060-2010-GFHL/DGLP de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con el artículo 45º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, las Empresas Envasadoras son responsables de mantener

los cilindros de su propiedad y los cilindros rotulados con su signo en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, ajustándose a los Reglamentos de Seguridad y Normas Técnicas que regulan esta materia;

Que, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM fue modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM;

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo. Asimismo, se establece que OSINERGMIN aprobará el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el citado artículo;

Que, en ese sentido, resulta necesario que OSINERGMIN en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, apruebe el procedimiento y cronograma a través de los cuales se establezcan los mecanismos, el trámite y las fechas que las Empresas Envasadoras deberán cumplir para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con lo establecido en la normativa vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 20 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo Nº 217-2009-OS/CD, mediante la cual se aprobó el proyecto de Resolución que aprueba el "Procedimiento y Cronograma que deberán seguir las Empresas Envasadoras para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes", con la finalidad de recibir opiniones de los interesados;

Que, asimismo, debe considerarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y por el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Procedimiento de sustitución de las válvulas de paso existentes por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes, el mismo que en el Anexo I adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar el modelo de Declaración Jurada de Válvulas de Paso, el mismo que en el Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el modelo de Acta de Destrucción de Válvulas de Paso, el mismo que en el Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Aprobar el modelo de Declaración Jurada de Imposibilidad de Cumplimiento del Cronograma de Sustitución y Destrucción de Válvulas de Paso, el mismo que en el Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Modificar el numeral 1.13 del Rubro 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 1. | No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación | | | |
| | 1.13 Información y/o documentación de responsabilidad de los Productores (Refinerías y Plantas de Procesamiento), Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Plantas Envasadoras, y Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por ductos. | Art. 96º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93- EM.<br>Resolución de Consejo Directivo Nº 0562-2002-OS/CD.<br>Art. 37º, 38º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM<br>Art. 26º, 67º, 73º, 85º y 91º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM<br>Art. 79º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM<br>Artículos 5º,6º, 7º y 8º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 50 UIT | |

**Artículo 7º.-** Modificar el numeral 2.1.5 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Técnicas y Seguridad | | | |
| | 2.1. Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento | | | |
| | 2.1.5 En Plantas Envasadoras | Arts.43º, 45º, 47º y 51º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.<br>Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 24º,27º, 28º, 29º, 34º, 35º, 36º,37º, 38º, 41º, 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 48º, 49º, 51º, 52º, 53º, 56º, 136º, 137º, 139º y 141º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM.<br>Art. 21º del D.S. Nº 065-2008-EM.<br>Art. 4º de la Resolución Directoral Nº 179-96-EM/DGH.<br>Definición de Planta Envasadora de GLP establecida en el Art. 2º inciso o) y Sexta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM<br>Art. 69º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM<br>Arts. 2º, 3º, 4º, º, 10º y 11º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 50 UIT | CE, STA, SDA, RIE, CB |

**Artículo 8º.-** Modificar el numeral 2.8.1 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Técnicas y Seguridad | | | |
| | 2.8. Incumplimiento de los procedimientos, normas de ejecución de trabajos de capacitación, instrucciones, adiestramiento y/o de información | | | |
| | 2.8.1 Al público o al usuario | Arts.34º,35º, 51º y 63º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.<br>Arts. 76º, 149º, 152º, 153º y 154º del Reglamento aprobado<br>Por D.S Nº 27-94-EM.<br>Arts. 111º y 116º del Reglamento aprobado por D.S Nº 019-97-EM<br>Arts. 60º, 61º y 69º del Reglamento aprobado por D.S Nº 030-98-EM<br>Arts. 10º, 11º, 45º y 81º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM.<br>Arts. 36º d y 43º del Reglamento aprobado por D.S Nº 081-2007-EM<br>Arts. 58º y 60º del Reglamento aprobado por D.S Nº 045-2001-EM<br>Arts. 13º y 14º del Reglamento aprobado por D.S Nº 021-2007-EM<br>Art. 15º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 60 UIT | |

**Artículo 9º.-** Modificar el numeral 2.15 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Técnicas y Seguridad | | | |
| | 2.15 Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos | Arts. 26º numerales 1, 2 y 8, 55º numeral 1, 70º numeral 1, 82º numerales 2 y 4, 100º numeral 3, 133º, 206º inciso i, 223º y 225º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM.<br>Arts. 40º, 53º, 68º y 91º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM<br>Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM.<br>Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM.<br>Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM.<br>Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.<br>Arts. 43º inciso g) y 75º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.<br>Arts. 20º,22º, 24º, 112º, 114º, 134º, 135º,147º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM.<br>Arts. 37º, 39º, 48º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM.<br>Arts. 25º 34º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.<br>Arts. 73º, 78º, 96º,127º, 250º,252º, 253º,265º, 266º, 278º y 279º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM.<br>Arts. 31º, 50º, 53º y 61º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 015-2006-EM<br>Arts. 7º y 9º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 25 UIT | |

**Artículo 10º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

JULIO CESAR RENGIFO RUIZ
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo.

El artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones.

El artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, las Empresas Envasadoras son responsables de mantener los cilindros de su propiedad y los cilindros rotulados con su signo en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, ajustándose a los Reglamentos de Seguridad y Normas Técnicas que regulan esta materia.

El Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM, fue modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM.

El artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo. Asimismo, se establece que OSINERGMIN aprobará el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el citado artículo.

Los artículos 148º, 152º y 153º del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM, señalan que las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP, obligatoriamente harán difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una "Cartilla de Seguridad" técnicamente estructurada, sobre los aspectos relacionados a las normas de seguridad en caso de fugas de gas, cambio de cilindros, manejo y finalidad de las válvulas reguladoras de presión, válvulas de paso de los cilindros y de sus dispositivos de seguridad;

En ese orden de ideas, OSINERGMIN en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, considera necesario se apruebe el procedimiento y cronograma a través de los cuales se establezcan los mecanismos, el trámite y las fechas que las Empresas Envasadoras deberán cumplir para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con lo establecido en la normativa vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 20 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo Nº 217-2009-OS/CD, mediante la cual se aprobó el proyecto de Resolución que aprueba el "Procedimiento y Cronograma que deberán seguir las Empresas Envasadoras para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes"; con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho procedimiento, las mismas que han sido evaluadas para la elaboración de la presente norma.

**De las observaciones y sugerencias acogidas en el procedimiento materia de aprobación:**

**I. Observaciones presentadas por REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERÚ S.A. (REPSOL).**

**Observación Nº 7**

La empresa REPSOL propone que las Empresas Envasadoras sólo estén obligadas a sustituir, de acuerdo al cronograma propuesto, el 70 % del universo de cilindros declarados, puesto que el otro 30 % de la masa de cilindros se prevé su no retorno a las Empresas Envasadoras propietarias y/o responsables de dichos cilindros. Esto debido a que posteriormente al vencimiento del cronograma propuesto es posible que una Empresa envasadora tuviera el retorno de cilindros con válvulas de paso que no cumplan con la norma, lo que implicaría que deberán reemplazarla de manera inmediata, no pudiendo envasar dichos cilindros.

**Comentario**

De la evaluación de la observación formulada, consideramos pertinente modificar los siguientes artículos del Anexo I del Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso Existentes por Válvulas de Paso que cumplan con las Normas Vigentes, teniendo en cuenta que podríamos tener una situación en la cual una masa significativa de cilindros de GLP con válvulas de paso que no cumplen con las normas técnicas vigentes retorne a las empresas envasadoras después del vencimiento del cronograma propuesto.

*"Artículo 7º.-Procedimiento y Cronograma de sustitución de válvulas de paso*

*Las Empresas Envasadoras deberán cumplir con el siguiente procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso:*

*(...)*

*7.7 En caso las Empresas Envasadoras no puedan cumplir con sustituir y/o destruir trimestralmente como mínimo el 10% de las válvulas de paso que no cumplen con la normativa vigente, podrán presentar por mesa de partes de OSINERGMIN, durante los primeros cinco (5) días hábiles del término de alguno de los trimestres establecidos en el cronograma, una declaración jurada de acuerdo al formato aprobado como Anexo IV de la presente resolución, manifestando dicho hecho.*

*A partir de la presentación de la Declaración Jurada, las Empresas Envasadoras no podrán envasar y/o comercializar cilindros con válvulas de paso que no cumplan con el artículo 2º del presente Anexo.*

*La presentación de la Declaración Jurada no exime a las Empresas Envasadoras del reporte trimestral establecido en el artículo 8º del presente Anexo, hasta que finalice el cronograma.*

*7.8 Al término del plazo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, las Empresas Envasadoras deberán haber efectuado la destrucción del 100% de válvulas de paso que no cumplen con lo establecido en el artículo 2º del presente procedimiento, no pudiendo a partir de esta fecha, envasar ni comercializar ningún cilindro con estas válvulas.*

*7.9 A partir de la presentación de la Declaración Jurada establecida en el numeral 7.7 o al término del cronograma establecido en el numeral 7.4 del presente Anexo, lo que ocurra primero, ninguna Empresa Envasadora podrá envasar y/o comercializar ningún cilindro que cuente con una válvula de paso que no cumpla con el artículo 2º del presente procedimiento."*

**Observación Nº 10**

Respecto a la entrega de la Cartilla de Seguridad, el artículo 15º del Proyecto de Resolución señala que las empresas envasadoras deberán comunicar las condiciones básicas de seguridad a los consumidores finales mediante las cartillas de seguridad o los medios que considere conveniente para tal fin, en ese sentido, se propone que OSINERGMIN efectué una precisión respecto del deber de información oportuna a fin de cumplir con la obligación prevista en la normativa legal.

**Comentario**

Se acoge la observación por lo que se procede a modificar el siguiente artículo:

- Se ha modificado el artículo 15º del Anexo I de la siguiente manera:

*"A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento y durante el primer mes de cada de trimestre, las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP deberán al momento de comercializar cilindros de GLP entregar al usuario final la respectiva cartilla de seguridad, según el modelo que se podrá descargar de la página web de OSINERGMIN, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM."*

**II. Observaciones presentadas por la Asociación de Empresas Envasadoras de Gas del Perú (ASEEG).**

**Observación Nº 2**

Respecto a la modificación del numeral 1.13 del Rubro 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, la Asociación de Empresas Envasadoras de Gas del Perú sostiene que resulta desproporcional incluir multas de hasta seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (UIT), debido a que considera que la imposición de la sanción se determinaría a la discrecionalidad de esta Entidad; de otro lado, señala que se deberá realizar un mayor análisis de todos los sectores antes de proceder a modificar el numeral antes indicado.

**Comentario**

Al respecto, debe precisarse que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley Nº 27332[1], OSINERGMIN tiene dentro de sus funciones, la normativa que comprende, entre otras, la facultad de aprobar su propia Escala de Sanciones; en tal sentido, OSINERGMIN ha actuado de acuerdo a sus facultades y conforme a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, habiéndose modificado la referida Escala de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Sin perjuicio de lo señalado, se ha verificado lo establecido en los numerales 1.13, 2.1.5 y 2.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

En tal sentido, los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la norma materia de aprobación, han sido modificados, de acuerdo al siguiente detalle:

***"Artículo 6º.-*** *Modificar el numeral 1.13 del Rubro 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:*

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 1. | No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación | | | |
| | 1.13 Información y/ o documentación de responsabilidad de los Productores (Refinerías y Plantas de Procesamiento), Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Plantas Envasadoras, y Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por ductos. | Art. 96º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93- EM. Resolución de Consejo Directivo Nº 0562-2002-OS/CD. Art. 37º, 38º y 60º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM Art. 26º, 67º, 73º, 85º y 91º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM Art. 79º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM Artículos 5º,6º, 7º y 8º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 50 UIT | |

***Artículo 7º.-*** *Modificar el numeral 2.1.5 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:*

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Técnicas y Seguridad | | | |
| | 2.1. Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento | | | |
| | 2.1.5 En Plantas Envasadoras | Arts.43º, 45º, 47º y 51º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 24º,27º, 28º, 29º, 34º, 35º, 36º,37º, 38º, 41º, 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 48º, 49º, 51º, 52º, 53º, 56º, 136º, 137º, 139º y 141º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM. Art. 21º del D.S. Nº 065-2008-EM. Art. 4º de la Resolución Directoral Nº 179-96-EM/DGH. Definición de Planta Envasadora de GLP establecida en el Art. 2º inciso o) y Sexta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM Art. 69º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM Arts. 2º, 3º, 4º, º, 10º y 11º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 50 UIT | CE, STA, SDA, RIE, CB |

***Artículo 8º.-*** *Modificar el numeral 2.8.1 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:*

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Técnicas y Seguridad | | | |
| | 2.8. Incumplimiento de los procedimientos, normas de ejecución de trabajos de capacitación, instrucciones, adiestramiento y/o de información | | | |
| | 2.8.1 Al público o al usuario | Arts.34º,35º, 51º y 63º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. Arts. 76º, 149º, 152º, 153º y 154º del Reglamento aprobado por D.S Nº 27-94-EM. Arts. 111º y 116º del Reglamento aprobado por D.S Nº 019-97-EM Arts. 60º, 61º y 69º del Reglamento aprobado por D.S Nº 030-98-EM Arts. 10º, 11º, 45º y 81º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 36º d y 43º del Reglamento aprobado por D.S Nº 081-2007-EM Arts. 58º y 60º del Reglamento aprobado por D.S Nº 045-2001-EM Arts. 13º y 14º del Reglamento aprobado por D.S Nº 021-2007-EM Art. 15º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 60 UIT | |

***Artículo 9º.-*** *Modificar el numeral 2.15 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:*

[1] Artículo 3º.- Funciones
3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones:
(...) Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.

| Rubro | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras sanciones |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Técnicas y Seguridad | | | |
| | 2.15 Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos | Arts. 26º numerales 1, 2 y 8, 55º numeral 1, 70º numeral 1, 82º numerales 2 y 4, 100º numeral 3, 133º, 206º inciso i, 223º y 225º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM.<br>Arts. 40º, 53º, 68º y 91º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM<br>Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM.<br>Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM.<br>Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM.<br>Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.<br>Arts. 43º inciso g) y 75º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM.<br>Arts. 20º,22º, 24º, 112º, 114º, 134º, 135º,147º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 27-94-EM.<br>Arts. 37º, 39º, 48º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM.<br>Arts. 25º 34º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.<br>Arts. 73º, 78º, 96º,127º, 250º,252º, 253º,265º, 266º, 278º y 279º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM.<br>Arts. 31º, 50º, 53º y 61º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 015-2006-EM<br>Arts. 7º y 9º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº xxx -2010-OS/CD | Hasta 25 UIT | |

*".*

**III. Observaciones presentadas por el Señor Cesar Bedón Rocha, Director Ejecutivo de la Asociación Gas LP Perú – AGLPP.**

**Observación Nº 3**

Sobre el artículo 2º del Anexo I de Proyecto de Resolución, indica que en el mercado local, se encuentran operando los cilindros de GLP de 15 kilos, conocidos como "cilindros de montacargas", estos cuentan con una válvula de paso diferente a las de cilindros de uso comercial o doméstico, por que no resultaría conveniente sustituir las válvulas de paso a dichos cilindros toda vez que éstos cuentan con un sistema distinto debido a su fabricación.

**Comentario**

Del análisis de la observación se procede a modificar el siguiente artículo:

- Se agrega como último párrafo del artículo 2º del Anexo I de la siguiente manera:

*"Se exceptúan a lo dispuesto en el presente procedimiento los cilindros usados como recipientes de almacenamiento para combustible de vehículos motorizados".*

**<u>De las observaciones y sugerencias no recogidas en la norma materia de aprobación</u>:**

**I. Observaciones presentadas por la Asociación de Empresas Envasadoras de Gas del Perú (ASEEG).**

**Observación Nº 1**

La Asociación de Empresas Envasadoras de Gas del Perú – ASEEG señala que el Proyecto de Resolución, basado en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, se fundamenta en el derecho de la propiedad sobre los cilindros de GLP, y el presente Reglamento sobre la titularidad de propiedad de las válvulas, contraviene con lo dispuesto en la Resolución Nº 0156-2005/CAM-INDECOPI, que declara que los artículos 47º, 48º, 49º, 51º, 52º y 53º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM constituyen "Barreras Burocráticas Ilegales de Acceso al Mercado", y confirmado por el Tribunal de INDECOPI con Resolución Nº 0511-2006-TDC.

**Comentario**

Al respecto, cabe indicar que los artículos 47º, 48º, 49º, 51º, 52º y 53º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM son de cumplimiento obligatorio, toda vez que éstos no han sido derogados por ninguna norma posterior, por lo que los mismos resultan de plena aplicación en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese sentido, cabe indicar que la Comisión de Acceso al Mercado no tiene la facultad de derogar una norma aprobada por Decreto Supremo, por lo que la disposición de inaplicación no implica la derogatoria de los citados artículos del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM.

**Observación Nº 3**

La Asociación de Empresas Envasadoras de Gas del Perú – ASEEG señala que el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM establece que las empresas envasadoras únicamente podrán adquirir válvulas de paso que cuenten con un certificado de fabricación emitido por un organismo acreditado ante el INDECOPI, debiendo tener marcado el número de serie y el nombre de la empresa envasadora, responsable de su mantenimiento e inspección; no obstante, considera que los artículos 5º y 6º del presente proyecto de resolución no se sujetan a la norma, debido a que se permite a las empresas envasadoras realizar la declaración de válvulas de paso que ya cumplen con lo dispuesto en la norma, que convalidaría a empresas que anticipadamente fabricaron con estas características, lo cual implica la vulneración al principio de equidad.

**Comentario**

Al respecto, cabe precisar que las normas son de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación para todos los que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 103º de la Constitución Política del Perú[2].

El artículo 56º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, establece que los cilindros y el sistema de conexión Válvula-Regulador deben cumplir con las Normas Técnicas vigentes al momento de su fabricación o importación, según corresponda.

La Resolución Directoral Nº 179-96-EM-DGH declaró de carácter obligatorio el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas referidas a los reguladores y las válvulas de paso de los cilindros de GLP, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Nº 024-95-INDECOPI/CNM.

En ese sentido, entiéndase que la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa técnica aplicable a las válvulas de paso tiene una vigencia superior a diez (10) años. Asimismo, el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM y lo señalado en el Proyecto de Resolución respalda lo mencionado en los párrafos precedentes.

Cabe indicar que en el presente procedimiento, OSINERGMIN actúa en atención al Principio de Imparcialidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 que establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que no se acoge la presente observación.

[2] Artículo 3º de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

**II. Observaciones presentadas por la empresa REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERÚ S.A. (REPSOL).**

**Observación Nº 1**

La empresa REPSOL señala que en la actualidad no existe un mercado de comercialización de GLP envasado, el cual sea efectivamente fiscalizado y que garantice a las empresas envasadoras que los cilindros de GLP y las válvulas de paso no sean utilizados por otras empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 49º del Decreto Supremo Nº 01-94-EM, a menos que exista un Acuerdo Contractual de co-responsabilidad entre las empresas envasadoras y sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, por lo que resultaría importante señalar que esta referencia normativa debe ser agregada en los considerandos del presente Proyecto de Resolución.

**Comentario**

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 49º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, establece que: *"Las Empresas Envasadoras no podrán envasar GLP en Cilindros Rotulados en Kilogramos que no sean de su propiedad, o en Cilindros Rotulados en Libras que tengan la marca o signo distintivo y color identificatorio de otra Empresa Envasadora, a menos que exista un Acuerdo Contractual de Co-responsabilidad entre las envasadoras y sea puesto previamente en conocimiento de la DGH."* Como se puede apreciar dicha norma no hace referencia a válvulas de paso, sino sólo a cilindros.

El Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM señala en su artículo 21º lo siguiente: *"(...) La función normativa de OSINERGMIN no comprende aquella que le corresponde de acuerdo a Ley al Ministerio de Energía y Minas, como responsable del SECTOR ENERGIA".*

En ese sentido, en cumplimiento del Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, no corresponde a OSINERGMIN incorporar en el presente procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, lo mencionado por la empresa REPSOL dado que la facultad normativa en el sub sector de hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, por lo que no procede que esta Entidad apruebe la solicitud de que las *"válvulas de paso"* no sean utilizadas por otras empresas a menos que exista un Acuerdo Contractual de co-responsabilidad, puesto que ello no está establecido en la normativa vigente.

**Observación Nº 2**

La empresa REPSOL manifiesta que el Dictamen del Proyecto de Ley Nº 270/2006-CR, aprobado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica, pretende disponer la existencia de un parque común de cilindros en libras, así como que el período de vigencia de los mismos sea de cinco años, por lo que considera que no resultaría viable invertir en el reemplazo de las válvulas de paso en dichos cilindros, debido a que éstos solo tendrán un período de utilización de cinco años, y que además serán utilizados por las diversas empresas envasadoras.

**Comentario**

Al respecto, debemos indicar que OSINERGMIN regula y actúa sobre temas que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley Nº 26734 y sus modificatorias, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 27699.

Asimismo, cabe precisar que las normas son de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación para todos los que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 103º de la Constitución Política del Perú[3], y que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 referido al Principio de Legalidad dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese sentido, la presente norma tiene como objetivo establecer el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes, sin hacer distinción si se tratasen de cilindros rotulados en libras o en kilos conforme lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM.

Por lo tanto, OSINERGMIN en virtud a las normas mencionadas precedentemente no se encuentra facultado a regular respecto a proyectos normativos que aún no entran en vigencia.

**Observación Nº 3**

La empresa REPSOL considera que resulta inadecuada la aprobación del presente proyecto de resolución; no obstante, ésta propone lo siguiente:

1) Se fiscalice y sancione de manera efectiva a las empresas envasadoras que incumplan las normas que regulan la comercialización de GLP, en especial, la que dispone la prohibición de utilizar cilindros de propiedad y/o responsabilidad de otras empresa envasadora, a menos que exista un Acuerdo de Corresponsabilidad.

2) Se espere el Dictamen del Proyecto de Ley Nº 270/2006-CR.

3) Se establezca las multas y sanciones a imponer a las empresas envasadoras por utilizar tanto las válvulas de paso como los cilindros rotulados que no sean de su propiedad, así como establecer los criterios para la imposición de la sanción a fin de dar predictibilidad sobre la actuación fiscalizadora y sancionadora de OSINERGMIN.

**Comentario**

1) OSINERGMIN de conformidad a lo establecido en su Ley de Creación, Ley Nº 26734 y sus modificatorias, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 27699, se encuentra fiscalizando el cumplimiento de la normativa vigente que regula la comercialización de GLP, como lo es el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM.

2) En la presente norma, se recoge lo establecido en el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM que establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Asimismo, se establece que OSINERGMIN aprobará el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el citado artículo.

En ese sentido, en cumplimiento del artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, OSINERGMIN tiene como objetivo aprobar el presente procedimiento y cronograma para la sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes.

[3] Ibidem.

Por lo tanto, no resulta viable esperar la aprobación del Proyecto de Ley Nº 270/2006-CR.

3) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley Nº 27332, OSINERGMIN tiene dentro de sus funciones, la normativa que comprende, entre otras, la facultad de aprobar su propia Escala de Sanciones; en tal sentido, OSINERGMIN conforme a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, sólo puede tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente, por lo que no se encuentra dentro del ámbito de su competencia imponer sanciones a las empresas envasadoras por utilizar tanto las válvulas de paso como los cilindros rotulados que no sean de su propiedad, dado que dicha conducta no se encuentra establecida en alguna norma sustantiva.

**Observación Nº 4**

Respecto al reemplazo de las válvulas de paso, la empresa REPSOL sostiene que se requiere la sustitución de los reguladores (kit de regulación) a fin de que esta compatibilice con las válvulas de paso a reemplazar; no obstante, del presente Proyecto de Resolución, no se desprende alguna disposición que prevea la referida sustitución.

Respecto al kit de regulación, la empresa señala que el consumidor final deberá contar con un kit para el uso de cilindros de GLP envasado, el cual tendrá un costo de treinta soles y deberá ser asumido por el mismo consumidor, para lo cual el Proyecto de Resolución ha debido prever que este asuma la responsabilidad y el costo de adquirir el citado kit, así como fijar una política de concientización mediante el cual se fomente la sustitución de reguladores que no cumplan las normas técnicas.

En ese sentido, la empresa REPSOL menciona que es importante que el Proyecto disponga de una campaña de concientización efectiva por parte de OSINERGMIN hacia los consumidores finales, fomentando la sustitución de Reguladores fuera de norma utilizados actualmente.

**Comentario**

Respecto al regulador, cabe indicar que la normativa vigente no nos ha dado la facultad para regular dicho aspecto; por lo que en virtud al Principio de Legalidad no procede que OSINERGMIN incluya la observación planteada en el presente procedimiento.

En relación a la difusión, cabe indicar que de acuerdo a los artículos 148º, 152º y 153º del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM, las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP tienen la obligación de realizar la difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una “cartilla de seguridad”, técnicamente estructurada; esto independientemente de que OSINERGMIN realice difusión de acuerdo a sus competencias.

**Observación Nº 5**

La empresa REPSOL sostiene que el Proyecto de Resolución deberá disponer la prohibición de la fabricación y comercialización de reguladores que no cumplan con las normas técnicas a fin de asegurar la eliminación de aquellos reguladores fuera de la norma, así como evitar la comercialización clandestina e ilegal de los mismos.

**Comentario**

El artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM que establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo. Asimismo, se establece que OSINERGMIN aprobará el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el citado artículo.

En ese sentido, debemos precisar que dentro de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM no se le ha encargado a OSINERGMIN normar respecto a los reguladores, por lo que no corresponde a OSINERGMIN incorporar en el presente procedimiento, lo mencionado por la empresa REPSOL. Cabe precisar que la facultad normativa en el sub sector de hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas y no de OSINERGMIN[4].

**Observación Nº 6**

La empresa REPSOL indica que, en la actualidad, no es factible determinar el número de cilindros rotulados que cuenten con válvula que cumplan con la norma técnica correspondiente, toda vez que la masa de cilindros de las empresas envasadoras se encuentra en constante movimiento, asimismo, se observa que las referidas empresas realizan un uso indebido de los cilindros de su propiedad o de su responsabilidad, en ese sentido, sólo se podrá considerar de manera referencial el número de cilindros que las empresas envasadoras declaren.

**Comentario**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Anexo I del Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso Existentes por Válvulas que cumplan con las Normas Vigentes, la Empresas Envasadoras están obligadas a remitir a OSINERGMIN la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento, lo que resulta relevante a efecto de poder implementar el cronograma establecido en el artículo 7º del Anexo I del mencionado procedimiento.

Asimismo, la declaración de información a entregar por parte de las Empresas Envasadoras, según lo establecido en el artículo 6º del Anexo I Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso Existentes por Válvulas que cumplan con las Normas Vigentes, será contrastada con el nivel de participación comercial de cada una de ellas.

**Observación Nº 8**

Respecto del Cronograma de sustitución de las válvulas de paso, la empresa REPSOL propone que la sustitución de las válvulas de paso se realice por zonas, implementando un plan piloto que permitirá contar con mayores elementos que permitan una adecuada sustitución de las mismas, en ese sentido, se pretende lograr una adecuada fiscalización y cumplir de manera efectiva con la finalidad del proyecto de resolución a fin de garantizar las inversiones realizadas por las empresas envasadoras formales y brindar las condiciones adecuadas para la comercialización formal de los cilindros de GLP.

**Comentario**

Sobre el particular, el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, entró en vigencia el 01 de enero de 2009, por lo que su aplicación es obligatoria desde su vigencia, en éste modifica el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM, disponiendo las medidas de seguridad para las instalaciones de las Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Redes de Distribución de GLP, Consumidores Directos de GLP y Locales de Venta de GLP.

En tal sentido, no resulta factible la implementación de un plan piloto en una zona determinada, debido a que la comercialización de cilindros de GLP tiene un

[4] El Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM señala en su artículo 21º lo siguiente: “(...) La función normativa de OSINERGMIN no comprende aquella que le corresponde de acuerdo a Ley al Ministerio de Energía y Minas, como responsable del SECTOR ENERGIA”.

comportamiento altamente dinámico, impidiendo su fiscalización efectiva en un área limitada, por lo que la modificación sugerida no presenta ningún sustento que valide su aplicación, por lo tanto no se recoge la solicitud de modificación.

**Observación Nº 9**

Respecto a las válvulas de paso existentes, sostiene que las empresas envasadoras deberán seriar cada válvula de paso conforme a lo previsto en el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, así como en el Anexo I del Proyecto de Resolución; no obstante, dichas obligaciones no concuerdan con lo establecido en las Normas Técnicas vigentes (NTP-360.009-1 y NTP 360.009-2).

**Comentario**

Sobre el particular, debemos indicar que OSINERGMIN regula y actúa sobre temas que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley Nº 26734 y sus modificatorias, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 27699.

En ese sentido, la aprobación del presente procedimiento tiene como base legal, lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, en el cual se establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán adquirir válvulas de paso que cuenten con un certificado de fabricación emitido por un organismo acreditado ante el INDECOPI, debiendo tener marcado el número de serie y nombre de la Empresa Envasadora responsable de su mantenimiento e inspección; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto OSINERGMIN ha requerido en su procedimiento el seriar cada válvula de paso.

**III. Observaciones presentadas por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE).**

**Observación Nº 1**

Respecto del Cronograma para la sustitución de las válvulas de paso, la SNMPE considera que el Proyecto de Resolución resultaría inadecuado, toda vez que pretende disponer el cumplimiento de un cronograma de sustitución, sin que exista un marco legal que permita asegurar un mercado de cilindros individual, en el que cada propietario o empresa envasadora tenga la seguridad de que los cilindros en los que va a realizar sus inversiones (particularmente en el cambio de válvulas), sean de uso exclusivo de las mismas y no vayan a ser utilizados por terceras personas, por lo que no debería aprobarse el referido cronograma al no existir la seguridad jurídica.

**Comentario**

Al respecto, cabe indicar que existe un marco legal que regula que la comercialización de cilindros de GLP, como son el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, así como el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM, siendo que el artículo 49º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, establece que: *"Las Empresas Envasadoras no podrán envasar GLP en Cilindros Rotulados en Kilogramos que no sean de su propiedad, o en Cilindros Rotulados en Libras que tengan la marca o signo distintivo y color identificatorio de otra Empresa Envasadora, a menos que exista un Acuerdo Contractual de Co-responsabilidad entre las envasadoras y sea puesto previamente en conocimiento de la DGH."* , por lo que sí se encuentra regulado el mercado de cilindros individual.

Asimismo, en cumplimiento del Principio de Legalidad, de conformidad con la Ley Nº 26734, Ley de Creación del OSINERGMIN y el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el OSINERGMIN es el encargado de fiscalizar en forma exclusiva a las empresas o personas que realizan actividades en el subsector hidrocarburos, velando por el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos recogidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, no corresponde a OSINERGMIN incorporar en el presente procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, lo mencionado por la SNMEP, dado que la facultad normativa en el sub sector de hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, por lo que no procede que esta Entidad apruebe la solicitud de que las válvulas de paso no sean utilizados por otras empresas o terceras personas, puesto que ello no está establecido en la normativa vigente.

**Observación Nº 2**

Respecto al financiamiento de la adquisición del kit de los reguladores, la SNMPE sostiene que, para producirse la sustitución de las válvulas de paso, los usuarios deberán adquirir el kit de los reguladores, por lo que ellos deberán asumir el costo de los mismos.

En ese sentido, al producirse el cambio de las válvulas de paso exigido por el proyecto de resolución, se requiere el cambio simultáneo de los regulares por parte de los usuarios a fin que el mercado de GLP envasado no se vea desabastecido y que el sistema de cilindros no resulte incompatible con las instalaciones de los usuarios.

**Comentario**

OSINERGMIN regula y actúa sobre temas que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley Nº 26734 y sus modificatorias, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 27699.

En ese sentido, debemos indicar que no corresponde a OSINERGMIN incorporar en el presente procedimiento, lo mencionado por la SNMPE, dado que dentro de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM no se le ha encargado a OSINERGMIN normar respecto a los reguladores, facultad normativa en el sub sector de hidrocarburos que está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, por lo que no podría incluirse lo solicitado[5].

**IV. Observaciones presentadas por el Señor Cesar Bedón Rocha, Director Ejecutivo de la Asociación Gas LP Perú – AGLPP.**

**Observación Nº 1**

Respecto a la sustitución de las válvulas de paso por parte de las empresas envasadoras, la Asociación AGLPP sostiene que resulta necesario que los usuarios reemplacen sus reguladores, por lo que es indispensable crear mecanismos que permitan ello, en ese sentido, propone la creación de un fondo constituido por los aportes de los productores e importadores de GLP por las ventas realizadas en el mercado interno, cuyos fondos se destinarán a la sustitución de las válvulas de paso y de los reguladores.

**Comentario**

La propuesta planteada no resulta factible, toda vez que no existe base legal alguna para la creación de un fondo constituido por los aportes de los productores e importadores de GLP que permita solventar la sustitución de las válvulas de paso y de los reguladores, dado que dicha propuesta no se encuentra incluida en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM

[5] Ibidem.

**Observación Nº 2**

La Asociación AGLPP señala que el presente Proyecto de Resolución resulta inoportuno, toda vez que se encuentra pendiente de ser visto por el Pleno del Congreso el Proyecto de Ley Nº 270-2006-CR, mediante el cual se pretende disponer la eliminación de los balones de GLP en Libras en un plazo de cinco años, en ese sentido, sostiene que las empresas envasadoras se encontrarían obligadas a efectuar sus inversiones para el reemplazo de las válvulas de paso respecto de balones de GLP que serán reemplazo dentro de un corto plazo.

**Comentario**

Ver comentario de respuesta a la Observación Nº 2 de la empresa REPSOL.

**Observación Nº 4**

La Asociación AGLPP señala que las empresas envasadoras no cuentan con las garantías necesarias para realizar las inversiones destinadas a la sustitución de las válvulas de paso, toda vez que existe un mercado negro de válvulas, así como la piratería de cilindros, por lo que no exista la seguridad de recuperar su inversión.

En ese sentido, consulta si OSINERGMIN se encuentra en la capacidad de supervisar y fiscalizar que efectivamente las plantas envasadoras se encuentren realizando el cambio de válvulas de paso.

**Comentario**

Debemos indicar que en cumplimiento del Principio de Legalidad[1], de conformidad con la Ley Nº 26734, Ley de Creación del OSINERGMIN y el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el OSINERGMIN es el encargado de fiscalizar en forma exclusiva a las empresas o personas que realizan actividades en el subsector hidrocarburos, velando por el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos recogidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, el artículo 12º del Anexo I del Proyecto de Resolución, establece que OSINERGMIN realizará las supervisiones y fiscalizaciones respectivas, a fin de verificar el cumplimiento del Procedimiento de sustitución de válvulas de paso.

## ANEXO I

## PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN LAS VÁLVULAS DE PASO EXISTENTES POR VÁLVULAS DE PASO QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS VIGENTES

**Artículo 1º.- Objetivo**

La presente norma tiene como objetivo establecer el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes.

**Artículo 2º.- Características de las válvulas de paso**

Las válvulas de paso instaladas en los cilindros de GLP deberán cumplir con lo siguiente:

- Para los cilindros de 3, 5, 10 y 15 kg, las dimensiones del acoplamiento de la válvula de paso con el regulador será la indicada en la norma UNE-EN 12864 - Conexión Rápida Diámetro 20 milímetros o alternativamente la establecida por la Compressed Gas Association, CGA 510 o POL.
- Para los cilindros de 45 kg, las dimensiones del acoplamiento de la válvula de paso con el regulador serán las establecidas por la Compressed Gas Association, CGA 510 o POL.
- En lo restante, las válvulas de paso deberán cumplir con lo señalado en la Norma Técnica Peruana NTP 360.009.
- Deberán contar con un certificado de fabricación emitido por un organismo acreditado ante el INDECOPI, debiendo tener marcado el número de serie y el nombre de la Empresa Envasadora responsable de su mantenimiento e inspección.

Las Plantas Envasadoras no deben pintar la válvula de paso del cilindro. La pintura debe estar limitada al cuerpo del envase, debiendo observarse que durante el proceso de pintado la válvula de seguridad y los ingresos y salidas del GLP deben estar protegidos. Asimismo, ningún cilindro deberá comercializarse sin el protector de la válvula de seguridad instalado.

Se exceptúan a lo dispuesto en el presente procedimiento los cilindros usados como recipientes de almacenamiento para combustible de vehículos motorizados.

**Artículo 3º.- De la instalación de válvulas de paso**

Las Empresas Envasadoras únicamente podrán instalar válvulas de paso que cumplan con lo señalado en el artículo 2º del presente procedimiento.

**Artículo 4º.- Inspección de las válvulas de paso**

Las Plantas Envasadoras antes y después del envasado deberán inspeccionar las válvulas de paso, según lo establecido en la NTP 360.009. De ser necesaria su reparación o destrucción, ésta seguirá lo establecido en la misma norma, debiendo ser certificada por un organismo acreditado ante INDECOPI, quien emitirá los correspondientes certificados de inspección o suscribirá las actas de destrucción, según corresponda.

**Artículo 5º.- Obligación de Informar de las Empresas Envasadoras**

Las Empresas Envasadoras están obligadas a remitir a OSINERGMIN la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

**Artículo 6º.- Declaración Jurada de información a entregar por parte de las Empresas Envasadoras**

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, las Empresas Envasadoras deberán presentar por la mesa de partes de OSINERGMIN, de acuerdo al formato aprobado como Anexo II de la presente resolución, la siguiente información:

- La cantidad total de válvulas de paso instaladas en los cilindros de 3, 5, 10, 15 y 45 kg rotulados por la Empresa Envasadora, que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.
- La cantidad total de válvulas de paso instaladas en los cilindros de 3, 5, 10, 15 y 45 kg rotulados por la Empresa Envasadora, que cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Las válvulas de paso que no tengan marcado el número de fabricación del lote o número de serie, en caso corresponda, el nombre de la Empresa Envasadora o que no cuenten con el certificado de fabricación correspondiente, deberán ser consideradas como válvulas de paso que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Las válvulas instaladas en cilindros de 24 libras serán contabilizadas como instaladas en cilindros de 10 kilogramos (kg) y las instaladas en cilindros de 100 libras serán contabilizadas como instaladas en cilindros de 45 kilogramos (kg).

**Artículo 7º.- Procedimiento y Cronograma de sustitución de válvulas de paso**

[1] El artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de Legalidad dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Las Empresas Envasadoras deberán cumplir con el siguiente procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso:

7.1 A partir de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento y en un plazo de noventa (90) días calendario, cada Empresa Envasadora deberá ingresar en el **Sistema de Control de Válvulas** vía la página web de OSINERGMIN, la información concerniente de cada una de las válvulas de paso declaradas a OSINERGMIN conforme lo dispuesto en el artículo 6º del presente procedimiento.

A tal efecto, OSINERGMIN entregará una contraseña a cada Empresa Envasadora que se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos para que cumplan con presentar la información solicitada.

7.2 A partir de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento y durante un plazo máximo de diez (10) trimestres, las Empresas Envasadoras deberán instalar trimestralmente válvulas de paso que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento, en una cantidad superior o igual al 10% de la cantidad total declarada de válvulas de paso que no cumplen con lo dispuesto en dicho artículo.

Las válvulas de paso instaladas con posterioridad a la presentación de la declaración de información establecida en el artículo 6º del presente procedimiento podrán ser contabilizadas únicamente para el cumplimiento del porcentaje requerido en el primer trimestre de inicio del cronograma.

7.3 De forma similar, a partir de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento y durante un plazo máximo de diez (10) trimestres, las Empresas Envasadoras deberán destruir trimestralmente como mínimo el 10% de las válvulas de paso que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Las válvulas destruidas con posterioridad a la presentación de la declaración de información establecida en el artículo 6º del presente procedimiento podrán ser contabilizadas únicamente para el cumplimiento del porcentaje requerido en el primer trimestre de inicio del cronograma.

7.4 El cronograma de sustitución de válvulas de paso que no cumplen con el artículo 2º del presente procedimiento, se efectuará a partir de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento, de la siguiente manera:

| Trimestre | Porcentaje Mínimo |
|---|---|
| Primer | 10% |
| Segundo | 20% |
| Tercer | 30% |
| Cuarto | 40% |
| Quinto | 50% |
| Sexto | 60% |
| Sétimo | 70% |
| Octavo | 80% |
| Noveno | 90% |
| Décimo | 100% |

7.5 La destrucción deberá realizarse en presencia de un representante de un organismo acreditado ante el INDECOPI quien suscribirá el acta de destrucción correspondiente junto con el representante de la empresa envasadora. El modelo del Acta de Destrucción de Válvulas de Paso se adjunta en el Anexo III del presente procedimiento.

La empresa envasadora deberá informar al OSINERGMIN con siete (07) días hábiles de anticipación el lugar, día y hora de la destrucción. OSINERGMIN podrá asistir a estos actos en calidad de observador, en cuyo caso suscribirá el acta de destrucción correspondiente.

7.6 Las Empresas Envasadoras no podrán destruir válvulas de paso rotuladas con el nombre de otra Empresa Envasadora.

7.7 En caso las Empresas Envasadoras no puedan cumplir con sustituir y/o destruir trimestralmente como mínimo el 10% de las válvulas de paso que no cumplen con la normativa vigente, podrán presentar por mesa de partes de OSINERGMIN, durante los primeros cinco (5) días calendario del término de alguno de los trimestres establecidos en el cronograma, una declaración jurada de acuerdo al formato aprobado como Anexo IV de la presente resolución, manifestando dicho hecho.

A partir de la presentación de la Declaración Jurada, las Empresas Envasadoras no podrán envasar y/o comercializar con válvulas de paso que no cumplan con el artículo 2º del presente Anexo.

La presentación de la Declaración Jurada no exime a las Empresas Envasadoras del reporte trimestral establecido en el artículo 8º del presente Anexo, hasta que finalice el cronograma.

7.8 Al término del plazo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, las Empresas Envasadoras deberán haber efectuado la destrucción del 100% de válvulas de paso que no cumplen con lo establecido en el artículo 2º del presente procedimiento, no pudiendo a partir de esta fecha, envasar ni comercializar ningún cilindro con estas válvulas.

7.9 A partir de la presentación de la Declaración Jurada establecida en el numeral 7.7 o al término del cronograma establecido en el numeral 7.4 del presente Anexo, lo que ocurra primero, ninguna Empresa Envasadora podrá envasar y/o comercializar ningún cilindro que cuente con una válvula de paso que no cumpla con el artículo 2º del presente procedimiento.

**Artículo 8º.- Reporte de válvulas de paso instaladas y destruidas**

Las Empresas Envasadoras ingresarán al **Sistema de Control de Válvulas de Paso** durante los primeros cinco (05) días hábiles de cada nuevo trimestre la información concerniente a la instalación de las nuevas válvulas de paso y la destrucción de las válvulas que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento, correspondiente al trimestre anterior.

El reporte correspondiente al primer trimestre del cronograma deberá incluir también la información concerniente a las válvulas de paso instaladas y destruidas con posterioridad a la presentación de la declaración de información establecida en el artículo 6º del presente procedimiento.

**Artículo 9º.- Obligación de mantener registros de compra y destrucción de válvulas de paso.**

Cada Empresa Envasadora deberá mantener los certificados de fabricación emitidos por un organismo acreditado ante INDECOPI y los comprobantes de pago de las compras, los mismos que acreditan la adquisición de las válvulas de paso que cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Asimismo, cada Empresa Envasadora deberá mantener las actas de destrucción suscritas por un organismo acreditado ante INDECOPI.

**Artículo 10º.- Instalación o destrucción adelantada**

Si alguna Empresa Envasadora realiza la instalación o destrucción de válvulas de paso en un número mayor al establecido en el cronograma descrito en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, el excedente podrá ser contado como parte de la correspondiente instalación o destrucción que deberá efectuar en los trimestres siguientes.

**Artículo 11º.- Incumplimiento del Cronograma de Sustitución**

En caso que alguna Empresa Envasadora realice la instalación y/o destrucción de las válvulas de paso en un número menor al establecido en el cronograma descrito en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, el faltante de válvulas de paso no instaladas y/o destruidas deberá ser adicionado a la cantidad mínima que le corresponde sustituir en el siguiente trimestre, salvo lo dispuesto en el numeral 7.7 del presente procedimiento, independientemente del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Artículo 12º.- Supervisión y fiscalización de OSINERGMIN**

Al vencimiento de cada plazo establecido en el cronograma señalado en el numeral 7.4 y a partir de la presentación de la declaración jurada establecido en el numeral 7.7 del artículo 7º del presente procedimiento, OSINERGMIN realizará las supervisiones y fiscalizaciones respectivas, a fin de verificar el cumplimiento del presente procedimiento.

**Artículo 13º.- Entrega de información a la Dirección General de Hidrocarburos**

OSINERGMIN a partir del segundo trimestre de cumplido el cronograma establecido en el presente procedimiento, reportará trimestralmente a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas, el listado de las Empresas Envasadoras que contravienen el cronograma de sustitución de válvulas de paso, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Artículo 14º.- Sobre las sanciones y medidas administrativas**

Las Empresas Envasadoras que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento incurrirán en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicable.

Asimismo, OSINERGMIN podrá aplicar las medidas administrativas correspondientes de acuerdo a sus facultades.

**Artículo 15º.- Obligación de las Empresas Envasadoras de GLP de informar a los usuarios sobre el proceso de sustitución del sistema válvulas de paso.**

A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento y durante el primer mes de cada de trimestre establecido en el cronograma señalado en el numeral 7.4, las Empresas Envasadoras de GLP deberán al momento de comercializar cilindros de GLP entregar la respectiva cartilla de seguridad por cada cilindro que se distribuya, según el modelo que se podrá descargar de la página web de OSINERGMIN, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN JURADA DE VÁLVULAS DE PASO

Yo,....., identificado con DNI (o C.E.) Nº....., representante legal de la Empresa Envasadora de GLP ..... ....., con Constancia de Registro en DGH Nº ..... con número de RUC..... y dirección legal en ..... ....., declaro ante OSINERGMIN, que la empresa a la cual represento cuenta con válvulas de paso instaladas en los cilindros de GLP de su propiedad, en las cantidades que figuran en las tablas siguientes:

| Cantidad de Válvulas de Paso que cumplen con las normas vigentes(1) |
|---|
| |

(1) Entiéndase a las válvulas de paso que cumplen con lo señalado en el Artículo 2º del procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso, aprobado por RCD Nº xx-2010-OS/CD.

| Cantidad de Válvulas de Paso que no cumplen con las normas vigentes(2) |
|---|
| |

(2) Entiéndase a las válvulas de paso que no cumplen con lo señalado en el Artículo 2º del procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso, aprobado por RCD Nº xx-2010-OS/CD.

Suscribo la presente en señal de conformidad y declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos, sin omitir o falsear dato alguno que deba contener.

| REPRESENTANTE LEGAL | |
|---|---|
| Firma | |
| Nombre | |
| DNI | |

## ANEXO III

Nº de Acta:_____

### ACTA DE DESTRUCCIÓN DE VÁLVULAS DE PASO QUE NO CUMPLEN CON LAS NORMAS VIGENTES

**DE LA EMPRESA CERTIFICADORA DE LA DESTRUCCIÓN:**

| | |
|---|---|
| Razón Social: | |
| Dirección Legal: | |
| Resolución de Acreditación: | |
| Registro de Acreditación: | |
| Vigencia de Acreditación: | |

**DE LA EMPRESA ENVASADORA:**

| | |
|---|---|
| Razón Social: | |
| Registro DGH: | |
| Dirección Legal: | |

**DE LA DESTRUCCIÓN DE VÁLVULAS DE PASO:**

| | |
|---|---|
| Lugar de la destrucción : | |
| Fecha (dd/mm/aa): | |
| Hora de inicio: | |
| Hora de término: | |
| Total de válvulas destruidas: | |

| Observaciones Adicionales: |
|---|
| |
| |
| |

Nombre:
DNI:
Profesional Responsable de la Empresa Certificadora

Nombre:
DNI:
Profesional Responsable de la Empresa Envasadora

Nombre:
DNI:
Observador: Supervisor de OSINERGMIN

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN JURADA DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE SUSTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE VÁLVULAS DE PASO

Yo,....., identificado

con DNI (o C.E.) Nº....., representante legal de la Empresa Envasadora de GLP ..... ....., con Constancia de Registro en DGH Nº ..... con número de RUC..... y dirección legal en ..... ....., declaro ante OSINERGMIN, que la Empresa Envasadora a la cual represento legalmente, no cumplió con la sustitución <y/o> destrucción del 10% de las Válvulas de Paso según lo establecido en 7.3 <y/o> 7.4, correspondiente al <indicar el número de trimestre>_Trimestre del Cronograma de Sustitución de Válvulas de Paso, por el (los) motivo(s) siguiente(s):

_____
_____
_____
_____

Suscribo la presente en señal de conformidad y declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos, sin omitir o falsear dato alguno que deba contener.

| REPRESENTANTE LEGAL | |
|---|---|
| Firma | |
| Nombre | |
| DNI | |

**462744-1**

# ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

# AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

## Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 17-2010-SERVIR/PE**

Lima, 26 de febrero de 2010

Vistos, los Memorándum Nros. 052-2010-SERVIR/GG-OAF y 018-2010-SERVIR/GG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2009-ANSC-PE del 26 de octubre de 2009, se efectuó el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Resolución Suprema Nº 236-2008-PCM;

Que, la parte final del artículo 16 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, dispone que de haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13 de los referidos lineamientos, la Entidad deberá actualizar dicha herramienta de gestión;

Con la visación de la Gerencia General y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, por los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, y el Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, a la que se refiere el artículo 16 de los lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, la que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidente Ejecutiva

**463190-1**

# INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica del INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 021-2010-INDECOPI/COD**

Lima, 1 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo Ramiro Gómez Apac ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la institución; y,

Que a fin de garantizar la continuidad de las funciones de la citada Comisión, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Ramiro Gómez Apac al cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica del INDECOPI, con efectividad al 3 de marzo de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Renzo Rojas Jiménez en el cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica del INDECOPI, con efectividad al 4 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

**463077-1**

EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Código Procesal Civil

Precio al Público:
S/. 30.00
Precio al Suscriptor:
S/. 25.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

## Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 022-2010-INDECOPI/COD**

Lima, 1 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que habiéndose aceptado la renuncia del señor Giovanni Priori Posada al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor, a fin de garantizar la continuidad de las funciones de la citada Comisión, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Hugo Ramiro Gómez Apac en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, con efectividad al 4 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

**463077-2**

## Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 023-2010-INDECOPI/COD**

Lima, 1 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que habiéndose acordado la rotación de la señora Magaly Guzmán Terrones del cargo de Secretaria Técnica de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque, para que ocupe una posición en la Oficina Desconcentrada de Lima Norte, a fin de garantizar la continuidad de las funciones de la correspondiente Secretaría Técnica, resulta necesario encargar las funciones de dicho órgano de apoyo, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Magaly Guzmán Terrones en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque, con efectividad al 28 de febrero de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar a la señora Ana Kimena Leyva Wong las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque, con efectividad al 1 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

**463076-1**

# PODER JUDICIAL

# CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

## Establecen disposiciones para que diversos Orgános Jurisdiccionales remitan expedientes que no cuenten con resolución final en la instancia a la Mesa de Partes de su sede

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 176-2010-P-CSJLI-PJ**

Lima, veinticuatro de febrero del dos mil diez.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 420-2009-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Informe Nº 005-2010-LASA-ADP-CSJLI/PJ de fecha 24 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la prórroga de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios, siendo que en el caso de la Corte Superior de Justicia Lima la misma se extiende por el plazo de seis (6) meses, tal como se desprende del artículo segundo de la norma en comento.

Que, a fin de adoptar las acciones necesarias con relación a la Descarga Procesal, esta Presidencia dispuso que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior elabore el informe de vistos, con el objetivo de conocer la carga procesal que mantienen los Órganos Jurisdiccionales Permanentes y que podrían ser redistribuidos entre los Órganos Jurisdiccionales de carácter Transitorio.

Que, para conocer la carga procesal real y actualizada de cada uno de los órganos jurisdiccionales se ha tomado en consideración el último Inventario de expedientes correspondiente al año judicial 2009, la que ha tenido como marco normativo las Resoluciones Administrativas Nº 049-2009-P-CSJLI/PJ y Nº 011-2010-CE-PJ.

Que, efectuado el análisis correspondiente a la carga que soporta cada uno de los órganos jurisdiccionales permanentes, se ha llegado a la conclusión que resulta procedente y razonable que se disponga la redistribución de expedientes a los órganos de carácter transitorio, teniendo en consideración que éstos deben de cumplir con el cometido para la que fueron creados, esto es, la Descarga Procesal la que evidentemente se condice con el cometido dispuesto en el Plan Nacional de Descarga Procesal.

Que, los parámetros que se han considerado para la carga transferible se encuentran previstos en la Directiva 001-2009-GG-PJ, debiendo entenderse por tanto que se remitirá todo expediente principal que no cuente con resolución final en la instancia.

Que, en virtud de lo antes mencionado el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, facultado por Resolución Administrativa Nº 342-2009-CE-PJ, la que no se opone con lo dispuesto por la resolución de vista, dispone a través de la presente resolución que los órganos jurisdiccionales permanentes remitan a los de carácter transitorio carga procesal que se detallará en la parte resolutiva.

Que, la remisión de expedientes a la que se hace alusión precedentemente deberá darse en un plazo perentorio que no excederá de 15 días hábiles, para lo cual los Administradores de las Mesas de Partes de las diferentes sedes deberán de condicionar los ambientes que tenga a su disposición así como disponer el apoyo del mayor número de personas que hagan posible la redistribución en forma aleatoria y equitativa.

Que, el Área de Desarrollo a la Presidencia deberá efectuar las coordinaciones con la Gerencia de Informática de la Gerencia General a fin de adecuar el sistema para la redistribución de expedientes, debiendo tener en cuenta los considerandos precedentes, sin perjuicio de las demás acciones que deberá realizar para el cumplimiento de la presente resolución.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales Permanentes que a continuación se detallan cumplan con remitir en el plazo de quince (15) días hábiles los expedientes que no cuenten con resolución final en la instancia a la Mesa de Partes de su sede a fin que los mismos sean redistribuidos de manera aleatoria y equitativa:

• Las Salas Contenciosas Administrativas deberán remitir a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes que hayan ingresado hasta diciembre del año 2008, los que deberán ser redistribuido en la forma prevista a la Sala Transitoria Contenciosa Administrativa.

• El Segundo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sétimo y Vigésimo Primer Juzgado de Familia Tutelar remitirán al Centro de Distribución General (CDG) todos los expedientes que se encuentren en trámite hasta el año 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

- Del Segundo y Décimo Primer Juzgado de Familia Tutelar al Primer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar.
- Del Duodécimo y Décimo Tercero Juzgado de Familia Tutelar al Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, y
- Del Décimo Sétimo y Vigésimo Primer Juzgado de Familia Tutelar al Tercer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar.

El Centro de Distribución General (CDG) deberá tener presente lo antes detallado.

• Los 29 Juzgados Laborales Permanentes deberán remitir al Centro de Distribución General (CDG) todos los expedientes que se encuentren en trámite hasta el año 2006, los que serán redistribuidos en forma aleatoria y equitativa entre los cinco Juzgados Transitorios Laborales.

• Los diez (10) Juzgados de Paz Letrado de Lima (Cercado) deberán remitir a la Mesa de Partes de Puno – Carabaya todos los expediente en materia Laboral que se encuentren en trámite hasta el año 2008, los que serán redistribuidos entre los dos (2) Juzgados de Paz Letrado Transitorios.

• Los Juzgados Mixtos de Ate y Huaycán deberán remitir a sus respectivas Mesas de Partes todos los expedientes que se encuentren en trámite hasta el año 2009 de la Especialidad de Familia, los que serán redistribuida al Primer Juzgado Transitorio de Familia de Ate.

• El Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla deberá remitir a la Mesa de Partes del Módulo todos los expedientes en materia Penal y de Familia que hayan ingresado hasta el mes de diciembre del 2009, para que sean redistribuidos entre los Juzgados Penal y Familia Transitorio.

• El Juzgado Penal Permanente del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho deberá remitir a su Mesa de Partes todos aquellos expedientes ingresados hasta junio del año 2009, los que serán redistribuido al Primer Juzgado Penal Transitorio.

• El Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho remitirá a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes en materia Penal que hayan ingresado hasta diciembre del año 2009, los que serán redistribuidos al Tercer Juzgado Penal Transitorio.

• El Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho remitirá a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes en materia Penal que hayan ingresado hasta diciembre del año 2009, los que serán redistribuidos al Quinto Juzgado Penal Transitorio.

• El Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho remitirá a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes en materia Penal ingresados hasta diciembre del año 2009, los que serán redistribuidos al Cuarto Juzgado Penal Transitorio.

• El Juzgado Penal de San Juan de Miraflores remitirá a la mesa de partes del Módulo, todos aquellos expedientes ingresados hasta julio del 2009, los que serán redistribuidos al Segundo Juzgado Penal Transitorio.

• El Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores remitirá a la mesa de partes que corresponda, todos los expedientes en materia penal ingresados hasta diciembre del año 2008, los que serán redistribuidos al Juzgado Penal Transitorio.

• El Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores remitirá a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes en materia de Familia que hayan ingresado hasta diciembre del año 2008, los que serán redistribuidos al Juzgado de Familia Transitorio.

• El Juzgado Mixto de Villa El Salvador remitirá a la Mesa de Partes que corresponda, los expedientes que a continuación se detallan:

- Los expedientes en materia Penal que se hayan iniciado en el año 2009, los que serán redistribuidos al Primer Juzgado Penal Transitorio.
- Todos los expedientes en materia Penal que hayan ingresado hasta el año 2008, los que serán redistribuidos al Segundo Juzgado Penal Transitorio.
- Todos los expedientes en materia de Familia que hayan ingresado hasta el año 2008, los que serán redistribuidos al Juzgado de Familia Transitorio.

• El Juzgado Penal de Villa María del Triunfo remitirá a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes que hayan ingresado hasta diciembre del 2007, los que serán redistribuidos al Juzgado Penal Transitorio.

• El Primer y Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo remitirán a la Mesa de Partes que corresponda, todos los expedientes en materia de Familia que se hayan iniciado en el año 2009, los que serán redistribuidos al Juzgado de Familia Transitorio.

**Artículo Segundo:** DISPONER que los Administradores de las mesas de partes de las diferentes sedes cumplan con recepcionar y redistribuir a través del sistema, donde exista el mismo, los expedientes que les serán remitidos por los diversos Órganos Jurisdiccionales.

**Artículo Tercero:** DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte realice las gestiones pertinentes para la adecuación del sistema a fin que se cumpla con la redistribución de expedientes a los Órganos Jurisdiccionales Transitorios; sin perjuicio, de las demás coordinaciones que deberá efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Distrital de la Magistratura - ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**463367-1**

## Designan magistrada provisional del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima**
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**
**Nº 177-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 01 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(…no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial…)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora NELLY MERCEDES ARANDA CAÑOTE, como Juez Provisional del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 de marzo del presente año.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**463362-1**

## Disponen la permanencia de magistrados en sala penal y juzgados así como designan y reasignan jueces en salas y juzgados del Distrito Judicial de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**Presidencia**

**Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 178 - 2010- P- CSJLI/PJ**

Lima, 02 de marzo del 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 174 -2010-CSJLI/PJ, de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 174-2010-P-CSJLI/PJ, DISPONIÉNDOSE la permanencia de la doctora PILAR LUISA CARBONEL VÍLCHEZ, Juez Titular del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, como integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima:**

| | |
|---|---|
| Dra. Berna Morante Soria | Presidente |
| Dra. Flor de María Poma Valdiviezo | (T) |
| Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez | (P) |
| Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza | (P) |
| Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray | (P) |
| Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez | (P) |

**Artículo Segundo:** DISPONER la permanencia del doctor LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE, como Juez Provisional del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima; así como de la doctora MERCEDES DOMINGUEZ LÓPEZ, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al doctor ULISES YAYA ZUMAETA, Juez Superior Titular, como integrante de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 08 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Contencioso Administrativa:**

| | |
|---|---|
| Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo | Presidente |
| Dr. Ulises Yaya Zumaeta | (T) |
| Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes | (T) |

**Artículo Cuarto:** REASIGNAR a la doctora IDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 03 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima:**

| | |
|---|---|
| Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres | Presidente |
| Dr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón | (T) |
| Dra. Ida Rodríguez Rodríguez | (P) |

**Artículo Quinto:** DESIGNAR a la doctora LUZ ELENA JAUREGUI BASOMBRIO, Juez Titular del Cuadragésimo Sétimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del 03 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil de Lima:**

| | |
|---|---|
| Dra. Carmen Yleana Martínez Maravi | Presidenta |
| Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos | (T) |
| Dra. Luz Elena Jauregui Basombrio | (P) |

**Artículo Sexto:** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS CIEZA ROJAS, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz

Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del Cuadragésimo Sétimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 03 de marzo del presente año, mientras dure la promoción de la doctora Jáuregui Basombrio.

**Artículo Sétimo:** DESIGNAR al doctor LEONCIO FELIX SOLANO SAENZ, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 03 de marzo del presente año, mientras dure la promoción del doctor Cieza Rojas.

**Artículo Octavo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**463365-1**

## Designan Juez Supernumerario del Sétimo Juzgado Transitorio Laboral de Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima**

**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 179-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 02 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(…no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial…)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO ECHEGARAY CANALES, como Juez Supernumerario del Sétimo Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 03 de marzo del presente año.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**463366-1**

# ORGANOS AUTONOMOS

# CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## Disponen la devolución de actuados a fin que el Poder Judicial aplique medida disciplinaria a magistrado por su actuación como Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 008-2010-PCNM**

**P.D N° 042-2009-CNM**

San Isidro, 22 de enero de 2010.

VISTO;

El proceso disciplinario N° 042-2009-CNM seguido al doctor Róger Salas Gamboa, por su actuación como Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 095-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Róger Salas Gamboa, por su actuación como Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**Segundo:** Que, se imputa al doctor Róger Salas Gamboa dilación en el señalamiento de la vista de la causa y en resolver la nulidad, así como el hecho que no obstante haber ingresado el recurso de nulidad N° 2566-2007, en el proceso seguido contra Roxana Mirella Cieza Castellano de Badrián por delito contra el honor –difamación por medio de la prensa– en agravio de Mary Ann Monteagudo Medina, el 2 de julio de 2007, recién el 25 de enero de 2008, en la vista de la causa, reconoció a

una de las partes por haberle prestado asesoramiento y suspendió la vista;

**Tercero:** Que, en su declaración de 30 de septiembre de 2009 el doctor Salas Gamboa admitió que la señora Cieza Castellano lo visitó en su despacho cuando era Presidente de la Sala, agregando que no podía precisar la fecha exacta; asimismo, manifestó que era verdad que el día de la vista de la causa, 25 de enero de 2008, reconoció públicamente que había sido abogado de la querellada, por lo que en ese momento se dispuso reprogramar la diligencia; y, agregó que el Presidente de una Sala no puede estar vigilando fechas para las causas que se ordenan, debido a la carga procesal que se tiene que resolver ya que es función de relatoría cumplir lo dispuesto; que la reprogramación de la causa no vista no era función del Presidente, y que la nueva reprogramación no se suspendió por causa suya, sino porque estuvo con licencia y aparentemente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no había designado a otro Presidente de Sala;

**Cuarto:** Que, asimismo, indicó que la denuncia que ha originado el proceso disciplinario no fue formulada por la querellada sino por su madre, doña Doria Castellano Viuda de Cieza, por lo cual no tenía asidero legal para su admisión, y que la señora Roxana Cieza Castellano no había ratificado lo manifestado por su progenitora; agregando que tres días antes de que el expediente ingresara a la Sala, 26 de junio de 2007, la causa ya había prescrito;

**Quinto:** Que, el 02 de octubre de 2009 presentó un escrito precisando el trámite dado al expediente en la Sala Penal Suprema que presidió, indicando que no obstante haber sido de público conocimiento que asumió la presidencia de la Sala el 1° de enero de 2007 y que la querellada presentó diversos escritos entre el 3 de septiembre de 2007 y el 8 de mayo de 2008, nunca manifestó que tenía impedimento para conocer el expediente por haberla asesorado como abogado, demostrando así que no tuvo interés alguno en precisar dicho impedimento; asimismo, señaló que la señora Cieza Castellano no renunció a la prescripción, como era su derecho, y que la Sala, bajo la presidencia del doctor Sivina Hurtado, se pronunció declarando nula la sentencia de vista y prescrita la acción penal;

**Sexto:** Que, respecto al primer extremo del cargo imputado, esto es, dilación en el señalamiento de la vista de la causa N° 2566-2007 en los seguidos contra Roxana Mirella Cieza Castellano de Badrian por delito contra el honor – difamación por medio de la prensa en agravio de Mary Ann Elsa Monteagudo Medina, cabe señalar que de la revisión del expediente se aprecia que la causa se recibió en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el 2 de julio de 2007, de acuerdo a la razón que obra en autos, y por decreto de 3 de julio de 2007 se dispuso su remisión al Fiscal Supremo para que emitiera el dictamen correspondiente, el mismo que se efectuó el 7 de agosto de 2007, señalándose fecha para la vista el 25 de enero de 2008;

**Sétimo:** Que, en autos obra la constancia emitida por la relatora de la Sala, en la que da cuenta que el 25 de enero de 2008 el Presidente de la Sala, doctor Róger Salas Gamboa, en acto público y en presencia de las partes y sus abogados, reconoció haber prestado asesoramiento a una de las partes, por lo que los señores Vocales dispusieron dejar sin efecto la vista de la causa; y, posteriormente, se señaló fecha para la vista el 7 de febrero de 2008, la que se dejó sin efecto por resolución de 1° de febrero del mismo año, suscrita también por el doctor Salas Gamboa, y más adelante se señaló nueva fecha para el 21 de febrero de 2008; sin embargo, la querellante presentó un escrito el 5 del mismo mes y año solicitando postergación del informe oral sobre hechos por motivos de salud, declarándose no ha lugar lo solicitado en la misma fecha, reiterando su pedido el 18 de febrero de 2008, y deduciendo el 26 del mismo mes y año la nulidad de la resolución que señalaba fecha para la vista, concediendo la Sala el 29 de abril de 2008 el uso de la palabra a la querellante y querellada para que informen sobre hechos, señalándose para tal efecto el 23 de mayo de 2008, fecha en la cual se llevó a cabo la vista de la causa;

**Octavo:** Que, de lo expuesto se aprecia que mientras el doctor Salas Gamboa intervino en el referido proceso se señaló como primera fecha para vista de la causa el 25 de enero de 2008, plazo que resulta prudencial teniendo en cuenta que el expediente llegó a la Sala Penal Permanente el 2 de julio de 2007, el Fiscal Supremo emitió dictamen el 7 de agosto de 2007, a lo que debe agregarse la elevada carga procesal que afrontan las Salas Supremas;

**Noveno:** Que, sin embargo, antes de que se apartara del conocimiento del proceso se reprogramó la vista para el 7 de febrero de 2008, fecha que el mismo magistrado procesado dejó sin efecto por resolución de 1° de febrero de 2008, fundamentando dicha decisión en que se le había concedido licencia pero no se había designado al Vocal que lo reemplazaría en la Presidencia de la Sala; al respecto debe anotarse que, en primer lugar, el doctor Salas Gamboa no debió suscribir la resolución en mención por estar impedido de intervenir en el proceso y, en segundo lugar, que el hecho que no se hubiera designado un Vocal para integrar la Sala con motivo de su licencia no era motivo para dejar sin efecto la vista, toda vez que lo que correspondía era seguir el procedimiento indicado en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Décimo:** Que, de lo expuesto se concluye que el hecho que el magistrado no se apartara del conocimiento del proceso oportunamente y dejara sin efecto la segunda fecha señalada para la vista de la causa indebidamente conllevó a dilación en la realización de la vista y resolución del proceso, lo que acarrea responsabilidad; sin embargo, aunque su conducta en cierta medida lo desmerece en el concepto público no amerita una sanción tan grave como la de destitución sino una menor que compete imponer al Poder Judicial;

**Décimo Primero:** Que, es del caso anotar que no se ha detectado dilación imputable a los demás integrantes de la Sala en el señalamiento posterior de la vista, ya que la segunda fecha señalada, 7 de febrero de 2008, quedó sin efecto al no haberse conformado Sala; la tercera, 21 de febrero de 2008, se reprogramó en razón de los escritos presentados por la querellante solicitando reprogramación por razones de salud, ya que se le había concedido informar sobre hechos, realizándose finalmente la vista el 23 de mayo de 2008;

**Décimo Segundo:** Que, respecto al segundo extremo, referido a haber conocido el proceso desde que éste llegó a la Sala de su presidencia, el 2 de julio de 2007, y recién el 25 de enero de 2008, fecha de la vista de la causa, haber reconocido previamente a la realización de la diligencia a una de las partes –la querellada– por haberle prestado asesoramiento, motivo por el cual suspendió la vista; cabe decir que de acuerdo a lo consignado en la denuncia, en julio de 2007 la querellada se apersonó al despacho del doctor Salas Gamboa para informarle que su proceso había sido asignado a la Sala de su presidencia, y preguntarle si existía algún impedimento por haber sido su abogado anteriormente, respondiéndole el magistrado –según afirma– que volviera cuando estuviera listo el dictamen fiscal, es así que a fines de agosto de 2007 la querellada regresó a entrevistarse con el doctor Salas Gamboa manifestándole que ya se había emitido dictamen y solicitándole se señalara fecha para la vista de la causa, entrevistándose posteriormente con él en noviembre y diciembre de 2007 y el primer día útil de enero de 2008 para pedir que se señalara fecha de vista, expresando el procesado en esa última sesión que tendría que inhibirse;

**Décimo Tercero:** Que, es del caso señalar que en su declaración de 30 de septiembre de 2009 al preguntarse al magistrado si se entrevistó con la señora Cieza Castellano en su despacho en el mes de agosto de 2007, oportunidad en la que ésta le manifestó que había sido su abogado y le preguntó si había algún impedimento para que conociera la causa, éste contestó: “Que sí me visitó la señora Roxana, pero no puedo precisar en qué fecha fue.”, lo que corrobora lo consignado en la denuncia

respecto a que la querellada se entrevistó con él en su despacho e hizo de su conocimiento su impedimento para conocer el proceso;

**Décimo Cuarto:** Que, de otro lado, obra en autos la Constancia de 25 de enero de 2008 emitida por la relatora de la Sala, en la cual consignó que en la vista de la causa señalada para esa fecha en el recurso de nulidad 2566-2007 el Presidente de la Sala, doctor Salas Gamboa, en acto público estando a la presencia de las partes y sus abogados reconoció a una de las partes por haberle prestado asesoramiento en un proceso que guardaba relación con el que era materia de la vista, por lo que los Vocales dispusieron dejar sin efecto la vista de causa;

**Décimo Quinto:** Que, sin embargo, obra en autos la resolución de 1° de febrero de 2008, suscrita por el doctor Salas Gamboa y los vocales integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, por la cual dejaron sin efecto el señalamiento de vista de causa aduciendo que se había otorgado licencia al doctor Salas Gamboa pero no se había designado a la fecha al Presidente encargado de dicha Sala, y dispusieron que se designara nueva fecha para la realización de la misma;

**Décimo Sexto:** Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que el doctor Salas Gamboa suscribió una resolución dejando sin efecto la nueva fecha de vista de la causa seis días después de haber manifestado en acto público que tenía impedimento para conocer el proceso por haber sido abogado de la querellada;

**Décimo Sétimo:** Que, conforme a lo señalado precedentemente, en el presente caso se ha acreditado que el doctor Salas Gamboa tuvo conocimiento directo que estaba impedido de intervenir en el proceso N° 2566-2007 por haber sido abogado de la querellada en un proceso que guardaba relación con el antes citado, no obstante lo cual no formuló abstención apartándose del conocimiento del mismo, lo que obviamente trajo como consecuencia el retardo en su resolución, ya que aunque se señaló en un primer momento fecha para la vista el 25 de enero de 2008 finalmente la vista se realizó el 23 de mayo de 2008;

**Décimo Octavo:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es prohibido a los magistrados conocer un proceso cuando él, su cónyuge o concubino, tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes; no obstante lo expuesto, es menester precisar que de la revisión de las copias del cuadernillo correspondiente al proceso N° 2566-2007 se aprecia que la única resolución suscrita por el magistrado procesado en la causa en referencia fue la de 1° de febrero de 2008, la misma que no resolvió el fondo del asunto sino, tal como ya se ha señalado, dejó sin efecto la vista de causa programada para el 7 del mismo mes y año, hecho que constituye un acto negligente que amerita la imposición de una sanción administrativa, que por la naturaleza del caso y los principios de razonabilidad y proporcionalidad no podría ser la destitución;

**Décimo Noveno:** Que, cabe señalar además, que los argumentos de defensa sostenidos por el doctor Salas Gamboa no enervan los cargos imputados en su contra, los que están debidamente probados, ya que el hecho que la denuncia no haya sido formulada por la agraviada sino por su madre, doña Doria Castellano Viuda de Cieza, y que aquélla no se haya ratificado en la misma no la invalida, toda vez que el artículo 12 del Reglamento de Procesos Disciplinarios prescribe que cualquier persona mayor de edad en ejercicio de sus derechos está legitimada para formular denuncia ante el Consejo contra un Vocal Supremo por un hecho, acto o conducta prevista en la ley respectiva como falta grave; a ello se debe agregar que según lo señalado en el artículo 105.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo; asimismo, que la querellada no haya presentado un escrito señalando que el procesado tenía impedimento para intervenir en el proceso tampoco desvirtúa el cargo imputado, ya que al haber tomado conocimiento del citado impedimento le correspondía a él apartarse del proceso sin que se lo solicitaran por escrito;

**Vigésimo:** Que, por otro lado, su alegación respecto a que el proceso había prescrito antes de que ingresara a la Sala Suprema y que en el pronunciamiento final se hubiera declarado prescrita la acción penal tampoco modifica la conclusión arribada respecto a su responsabilidad, ya que no se le imputa que hubiera incurrido en retardo que trajo como consecuencia la prescripción de la acción, sino el haber intervenido en el proceso N° 2566-2007 a sabiendas de estar impedido de hacerlo;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Procesos Disciplinarios y a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo, con la abstención del señor Consejero, ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco, en sesión de 12 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Dar por concluido el proceso disciplinario seguido al doctor Róger Salas Gamboa, por su actuación como Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, devolviéndose los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin que el Poder Judicial le imponga al citado magistrado, la medida disciplinaria pertinente por no ameritar la sanción de destitución sino una de menor grado.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

**462194-1**

# CONTRALORIA GENERAL

## Ratifican a funcionaria responsable de brindar información que se solicite de acuerdo al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA**
**Nº 055-2010-CG**

Lima, 26 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública,

teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, para tal efecto, el último párrafo del artículo mencionado en el considerando precedente, ha establecido que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada; siendo que, conforme al artículo 8° del mismo cuerpo legal, en caso éste no hubiese sido designado la indicada responsabilidad recae en el Secretario General de la Institución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 086-2009-CG del 13 de agosto de 2009, se designó a la Abog. Carla Ursula Salazar Lui Lam como Secretaria General de la Contraloría General de la República;

Que, en tal sentido, resulta necesario ratificar a la indicada funcionaria, como responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad del TUO de la Ley N° 27806;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ratificar, a la Abog. Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General de la Contraloría General de la República, como funcionaria responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. La información será entregada previa remisión de la información por parte del órgano o unidad orgánica que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada.

**Artículo Segundo.-** El personal y demás funcionarios de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo procedente, dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

**463095-1**

# GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Aprueban el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2010 - 2021

**ORDENANZA REGIONAL N° 001**

Callao, 26 de febrero de 2010

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión de 26 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, el numeral 1) del artículo 8 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que la gestión regional desarrollará y hará uso de las instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales;

Que, el inciso b) del artículo 35 de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que son competencias de los gobiernos regionales, las de formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región;

Que, mediante Informe N° 47-2010-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial recomienda aprobar el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2010-2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 112-2010-GRC/GAJ considera que resulta viable la aprobación del proyecto del Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021 ;

Que, la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 004-2008-GRC-CR-CA propone al pleno del Consejo Regional la aprobación del Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021, teniendo en consideración el sustento técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DE LA REGIÓN CALLAO 2010-2021**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2010-2021, que en anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 3º.-** Disponer que la publicación de la presente Ordenanza en la página Web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

**463434-1**

GOBIERNOS LOCALES

# MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

## Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010

**ORDENANZA Nº 071-2010-MDP/C**

Pachacámac, 26 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Febrero del 2010, visto el proyecto de "Ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales del Ejercicio Fiscal 2010", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provincial y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74º de la Ley Nº 27972, prescribe que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, el Artículo 40º de la Ley acotada, señala que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial se encuentran establecidos en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, de igual manera, mediante Ordenanza Nº 067-2010-MDP/C se estableció el plazo para la cancelación tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010, es decir, fija como plazo máximo tanto para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial como para el pago de la cuota del mes de enero y febrero de los Arbitrios Municipales el último día hábil del mes de febrero del año en curso, del mismo modo, los Arbitrios Municipales establecieron como incentivo para el ejercicio fiscal 2010, el descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe insoluto total de los Arbitrios Municipales que se cancelen dentro del plazo de vencimiento de primera cuota.

Que, a fin de promover e incentivar que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2010, hasta el 31 de Marzo del 2010; este plazo también será extensivo al beneficio de descuento del 10% del monto insoluto de Arbitrios Municipales, así como para presentar declaración jurada conforme establece el inciso a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Estando al Informe Nº 050-2010-MDP/OAJ de la Oficina Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 028-2010-MDP/GR de la Oficina de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° en concordancia con el artículo 40º de la Ley Nº 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y dispensa de lectura y trámite de aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2010"**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2010, el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2010, de igual forma este plazo será extensivo al beneficio de descuento del 10% del monto insoluto de Arbitrios Municipales, así como para presentar declaración jurada.

**Artículo Segundo.-** La Obligaciones de Pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010 quedarán establecidas de la siguiente forma:

- 31 de marzo del 2010 (Cuota de enero, febrero y Marzo)

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Unidades que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Unidad de Imagen Institucional y Oficina de Informática y Estadística su divulgación y difusión de sus alcances.

**Artículo Sexto.-** DEJAR sin efecto las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

**463291-1**

# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

## Aprueban Ordenanza para la regularización de edificaciones sin licencia de obra y facilidades para otorgamiento de licencias de obra

**ORDENANZA Nº 108-2009/MDSB**

San Bartolo, 20 de noviembre del 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Bartolo, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2009; la propuesta de Ordenanza sobre Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra y facilidades para el otorgamiento de Licencias de Obra;

CONSIDERANDO:

El Gobierno Local de San Bartolo debe promover el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico e impulsando la justicia social. Por ello, es su propósito facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos

numerosos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes. Estos grupos que son parte importante de la realidad urbana de San Bartolo han creado, a través de los años, una riqueza cuantiosa invirtiendo con gran esfuerzo en la edificación de sus viviendas; inversión que, al no contar con el respaldo documentario que la formalidad exige, deprecia su valor, no puede ser objeto de fuente de financiamiento y traba el tráfico inmobiliario; en tal contexto, es política de la actual Gestión Municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer un nuevo proceso de regularización de edificaciones en el distrito, que considere beneficios adicionales a los inmuebles ubicados en las urbanizaciones en desarrollo componentes del área urbana y que se precisan en la presente Ordenanza.

Dentro de las Áreas de Tratamiento Normativo que conforman el distrito de San Bartolo según la Ordenanza Nº 1086-MML, se aprecia un grado mayor de formalidad en cuanto a Licencias de Obra en el Área IV, correspondiente a los sectores Norte y Sur del Casco Urbano, con quienes se ha venido desarrollando una labor más intensa en el Control de Obras y cumplimiento de requisitos, dada la mayor posibilidad económica, legal y técnica de sus vecinos. De otro lado, en gran parte del Área I existe un nivel de informalidad en las construcciones que se considera conveniente afrontar en simultáneo al Área de Tratamiento Normativo IV, a fin de incentivar la formalidad integral en el distrito, debiendo otorgarse mayores facilidades, debiendo dirigirse en la mayor parte de los casos a terceros de buena fe que han adquirido propiedades en situación irregular o pendiente de formalización ante los registros públicos; teniendo en cuenta la magnitud del problema, es conveniente establecer un régimen especial transitorio que permita la regularización de estas edificaciones dentro de ciertos parámetros de excepción.

Tomando entonces como referencia legal lo establecido por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 29090 y su Reglamento, Ordenanza Nº 1086-MML, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Reglamento Nacional de Edificaciones y en aras de fomentar y consolidar la formalidad de las construcciones en el distrito, proponemos en documento anexo los términos en que debe aplicarse la Ordenanza de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, así como las facilidades para el otorgamiento de Licencias de Obra.

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA Y FACILIDADES PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRA**

**Artículo Primero.- CONTENIDO**

Los propietarios de construcciones que hayan sido edificadas de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 1086-MML que reglamenta la zonificación en el distrito de San Bartolo, sin licencia de obra hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, podrán sanear su situación; iniciando el trámite durante la vigencia de esta Norma Legal mediante el procedimiento de Regularización de Edificaciones, teniendo en consideración la normativa municipal vigente y los alcances de la Ley No. 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 024-2008-VIVIENDA y sus normas complementarias.

**Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma será de aplicación en la totalidad del área urbana del distrito de San Bartolo, correspondiente a las Áreas de tratamiento normativo I y IV, de acuerdo a lo aprobado en la Ordenanza Nº 1086-MML de fecha 18-10-2007.

**Artículo Tercero.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**

Podrán acogerse a los beneficios de la presente campaña las personas naturales o jurídicas debidamente representadas que sean propietarias de predios inscritos en los registros públicos; propietarios con testimonio, contrato o minuta de compraventa y posesionarios acreditados ante la municipalidad; en todos los casos mencionados deberán figurar en la base de contribuyentes de la municipalidad y encontrarse al día en sus pagos de tributos.

Si el inmueble está sujeto al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, en los casos de afectarse áreas de propiedad común se deberá adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios, de no haber Junta de Propietarios, deberá contar con las firmas del 50% +1 de los copropietarios de las zonas afectadas.

**Artículo Cuarto.- REQUISITOS**

Serán de aplicación los requisitos siguientes:

a) Formulario Único de Edificación – FUE por triplicado, firmado por el propietario y el profesional responsable del trámite. La dirección consignada por el administrado será el lugar donde se notifiquen todos los actos derivados del presente trámite.

Plano de ubicación a escala 1/500 firmado por Arquitecto colegiado y por el o los propietarios en caso de copropiedad.

b) Planos de Arquitectura, Plantas, Cortes y Elevaciones a escala 1/100, firmados por Arquitecto colegiado y por el o los propietarios en caso de copropiedad.

c) Documento de propiedad o posesión fedateado por la municipalidad acompañado de Constancia de Registro en la Base de Datos municipal expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, previa evaluación por las Gerencias de Desarrollo Territorial y Oficina de Asesoría Legal.

d) Boleta de habilidad de los profesionales que suscriben la documentación técnica.

e) Memoria descriptiva de la edificación a regularizar con carácter de Declaración Jurada, firmada por Arquitecto o Ingeniero Civil.

f) Carta de Seguridad de Obra a regularizar con carácter de Declaración Jurada firmada por Arquitecto o Ingeniero Civil.

g) Comprobante de pago por todo concepto relacionado el presente trámite correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles).

**Artículo Quinto.- ALCANCES DE LA REGULARIZACIÓN**

Los administrados serán objeto del beneficio de la exoneración del pago de multas y demás sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como otros beneficios administrativos de acuerdo a los procedimientos enunciados en el Artículo Cuarto de la presente Norma Legal.

La Resolución emitida en base a la presente Ordenanza, con la que la Gerencia de Desarrollo Territorial autoriza las Regularizaciones, es título suficiente para que se deje sin efecto las multas y demás sanciones, cualquiera sea el estado en que se encuentren, que hayan sido generadas como producto de las construcciones que se regularizan, trátese de obras sin licencia por obra nueva, por ampliación, por modificación, por cercado o por obra menor.

Por este mismo concepto y al encargarse la municipalidad de la evaluación normativa de los predios, los administrados quedan exonerados de la presentación del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Asimismo, como consecuencia de lo enunciado en el Artículo No. 4d, los administrados serán sujetos del presente beneficio demostrando su condición de contribuyentes.

Los pagos que, por estos conceptos, se hayan efectuado antes de la vigencia de esta Norma Legal tienen carácter cancelatorio, por lo tanto, no podrán ser objeto de devolución ni compensación.

**Artículo Sexto.- BENEFICIOS ADICIONALES**

Para el presente trámite de Regularización de Licencia, los propietarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en todas las zonas urbanas que aparecen en el plano de zonificación de la Ordenanza No. 1086-MML, están exonerados del pago de los derechos municipales precisados como Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones construidas a partir del 21 de julio de 1999 y Otorgamiento de Licencia de Obra en vía de Regularización, del Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA.

Las licencias de obra nueva, ampliaciones, modificaciones, obras menores, cercados correspondientes a obra nueva y demoliciones podrán aplicar el requisito considerado en el Artículo 4d, previa evaluación por las Gerencias de Desarrollo Territorial y Oficina de Asesoría Legal. Igualmente comprende los trámites de Finalización de obra y Declaratoria de Fábrica. En el caso que el inmueble no cuente con la habilitación urbana se deberá indicar de manera expresa en un artículo final que el acto administrativo es inscribible ante el Registro de Predios de la SUNARP, a partir de la fecha que quede inscrita la Habilitación Urbana.

No se comprenden en los beneficios señalados las sanciones que sean impuestas por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

**Artículo Sétimo.- DE LOS PROCEDIMIENTOS**

a) El expediente se presentará en Mesa de Partes de la Municipalidad de San Bartolo, que lo dará por recibido previa revisión de la Gerencia de Desarrollo Territorial, lugar donde se verificará que la documentación, de modo que se encuentre completa y conforme en lo solicitado en el artículo cuarto. De faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación técnica o legal presentada, la omisión u observación se notificará en el acto al interesado para que adjunte la documentación faltante.

b) De encontrarse el expediente conforme (en lo administrativo y legal) por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial, se ingresará el expediente y se liquidará el derecho de trámite, derivándose a la mencionada Gerencia para su evaluación técnica.

c) De resultar favorable la evaluación técnica, se elaborará la Licencia de Regularización o Licencia de Obra Nueva y la Resolución de Numeración respectiva, si el predio no la tuviese. Las Licencias emitidas se entregarán a los administrados dentro de los 5 días posteriores a la evaluación técnica.

d) De haber observaciones en los planos, el administrado deberá comprometerse a subsanarlas en el plazo máximo de 30 días calendario para su posterior subsanación en obra, previo al trámite de Finalización y Declaratoria de Fábrica. De no presentar la subsanación de las observaciones en el plazo indicado, procederá a declarar en abandono el Expediente, concluyendo de esta forma el procedimiento administrativo, procediéndose a su archivo definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Octavo.- ACOGIMIENTO DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE**

Los titulares de procedimientos, sobre regularización o licencia de obra nueva, que se encuentren en trámite y hayan sido iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios contenidos en el Artículo Primero, previa solicitud de acogimiento.

**Artículo Noveno.- OFICINAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente norma; a la Gerencia de Desarrollo Humano, la efectiva promoción y difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 a partir de su publicación en el diario El Peruano y la página Web de la Municipalidad de San Bartolo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

**462729-1**

# PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### Aprueban tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o recauda la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**Nº 000014**

Callao, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Cocnejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 25.FEB de 2010; aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el inciso 9 señala que dentro de sus atribuciones está la de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33 dispone que la SUNAT, fijará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de Febrero de 2010, se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda

nacional correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; asimismo, en dicha Resolución de Superintendencia se estableció que la tasa descrita regirá a partir del 01 de Marzo de 2010;

Que, en la sesión de la fecha el Concejo Provincial del Callao adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 000053, el mismo que cuenta como antecedentes Informe Nº 250-2010-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 018-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 160-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la expedición de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS EN MONEDA NACIONAL CORRESPONDIENTE A TRIBUTOS QUE ADMINISTRA Y/O RECAUDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.**

**Artículo 1 .-** Fíjase en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao.

La tasa establecida en el presente Artículo, regirá a partir del 1 de Marzo de 2010.

**Artículo 2.-** Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

**462955-1**

## Amplían plazo de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2010

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**N° 000015**

Callao, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 25.FEB de 2010; aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el artículo 30 señala que el Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, y en el artículo 34 literal a) señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Asimismo, en el artículo 35 literal a) señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en la b) refiere que en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el ultimo día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor(IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000054, el mismo que cuenta con antecedentes, el Informe N°019-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando Nº 156-2009-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL EJERCICIO 2010**

**Artículo Primero.** Amplíese el plazo de vencimiento de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2010, de la siguiente manera:

1) Pago al Contado: Hasta el 15 de marzo de 2010
2) Pago Fraccionado: Primera Cuota: Hasta el 15 de marzo de 2010

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

**462957-1**

## Aprueban Programa de Beneficios No Tributarios en el Cercado del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**N° 000016**

Callao, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 25F EB. de 2010; aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, respecto de sus obligaciones nacidas como parte del incumplimiento de sus obligaciones de carácter tributarias y no tributarias, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizarlos, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando un criterio de colaboración por parte de la municipalidad con sus administrados, retribuyendo éstos con el cumplimiento de sus obligaciones con nuestra comuna;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 000055, el mismo que aprobó el Programa de Beneficios No Tributarios en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedentes el Memorando Nº 0796-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, que hace suyo el Informe Nº 037-2010-MPC-GGATR-GR de la Gerencia de Recaudación, asimismo, el Informe Nº 159-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando de manera favorable a la aprobación de la presente Ordenanza al encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETIVO**

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa de Beneficios No Tributarios, el mismo que estará dirigido a facilitar a los administrados, el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago por Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2009.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Podrán acogerse al presente Programa de Beneficios No Tributarios, los administrados que mantengan deudas comprendidas en el artículo anterior, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

**Artículo 3. FORMA DE PAGO**

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

**Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA**

El Programa de Beneficios No Tributarios, tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**CAPITULO II**

**DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

**Artículo 5. BENEFICIOS PARA LOS ADMINISTRADOS A LOS QUE SE LES HAYA IMPUESTO MULTA ADMINISTRATIVA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

Cancelación del monto de la Multa Administrativa, se efectuará al contado, cualquiera sea su estado de cobranza (ordinaria y/o coactivo), durante la vigencia de la presente Ordenanza, otorgándose al infractor el porcentaje de descuento, conforme al cuadro siguiente:

| AÑO DE EMISIÓN | PORCENTAJE DE DESCUENTO (sobre el monto total) |
|---|---|
| 1998 al 2007 | 90% |
| 2008 | 80% |
| 2009 | 70% |

**Artículo 6. DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD**

A los administrados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por deudas referidas a Multas Administrativas, se les condonará el interés moratorio y el interés a rebatir del fraccionamiento, que se hayan originado, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del convenio que hayan suscrito.

**Artículo 7. DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS**

El acogimiento al presente Programa de Beneficios No Tributarios, originará el desistimiento de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

**Artículo 8. COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA**

Cuando el infractor cancele la totalidad de la deuda generada por Multas Administrativas conforme al cuadro señalado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, se le otorgará un descuento del setenta por ciento (70%) de las costas y gastos procesales originados en el procedimiento de cobranza coactiva.

**Artículo 9. DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD**

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios no tributarios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** Encárgase a la Gerencia de Recaudación, órgano dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.** Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

**462959-1**

# MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

## Prorrogan vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2010

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**Nº 003-2010-CDB**

Bellavista, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**Artículo 1º.-** Prorrogar el vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial 2010, hasta el 31 de marzo del presente año.

**Artículo 2º.-** Prorrogar el vencimiento del pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, hasta el 31 de marzo de 2010.

**Artículo 3º.-** Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2010 el beneficio previsto en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 022-2009-CDB, por el pronto pago de arbitrios 2010.

**Artículo 4º.-** Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Informática.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

**463380-1**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**Nº 001-2010-MPH**

Huaral, 20 de enero del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 006-2009-CAEP-MPH de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por otro lado, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Dictamen del visto la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, que cuenta además con Carta Nº 006-2009-CDUTS-MPH del presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Concejo, con opinión favorable.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, es el Concejo Municipal quien aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, a través de Ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias o medidas complementarias; conforme al segundo párrafo del Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, siendo política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecúen sus conductas, que puedan tipificarse como infracciones, al cumplimiento de las disposiciones municipales; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, conforme a Ley.

Que, mediante Informe Nº 069-2009-MPH-GSP la Gerencia de Servicios Públicos establece la necesidad de modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones según el proyecto que adjunta. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 0538-2009-MPH-GDU, remite el proyecto correspondiente estando a favor de la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Que, mediante Informe Nº 0340-2009-MPH-OAJ-CCCH de fecha 25 de Setiembre la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere que la presente Ordenanza sea puesto de conocimiento de las respectivas Comisiones de Regidores del Concejo Municipal de Huaral, sugiriendo además sea elevado a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 259-2009-MPH-GM de fecha 6 de Noviembre del 2009, la Gerencia Municipal eleva los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de ser tratado en Sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes y con el voto mayoritario del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Anexo Nº 01: Cuadro de Infracciones y Sanciones, el mismo que forma parte del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR la Ordenanza Nº 024-2004-MPH que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza, su Reglamento y Anexo Nº 01: Cuadro de Infracciones y Sanciones en la página web de la institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.perú.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

**463205-1**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## Otorgan beneficios tributarios relativos al pago de Arbitrios Municipales

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**Nº 004-2010-MDCH**

Chancay, 24 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el informe Nº 075-2010-MDCH/OAT, presentado por la Oficina de Administración Tributaria de esta Municipalidad, por el que solicita se apruebe otorgar como BENEFICIO TRIBUTARIO un descuento por el pago de las deudas acumuladas hasta el año 2009 por concepto de arbitrios municipales y por pronto pago de dichos concepto por el año 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 195º numeral 3) de la norma constitucional señala que las municipalidades tienen competencia de administrar sus bienes, rentas; precisándose en el numeral 4) que de igual forma tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, precisándose en su segundo párrafo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2009-MDCH modificada por Ordenanza Nº 014-2009-MDCH se reguló el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2010 en el distrito de Chancay;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 003-2010-MDCH se aprobó la amnistía para el pago de deudas tributarias y administrativas que los contribuyentes mantengan con nuestra corporación edil, estableciéndose entre otros beneficios la condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Administración Tributaria, propone al Concejo Municipal se apruebe el otorgamiento del BENEFICIO TRIBUTARIO de descuento del 5% a las deudas acumuladas hasta el año 2009 por concepto de arbitrios municipales y del 10% por el pago integral de los arbitrios municipales del año 2010, proponiendo la vigencia de dicho beneficio hasta el 30 de abril del presente año;

Que, es política de la gestión municipal promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Consejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Otorgar el BENEFICIO TRIBUTARIO de descuento del 5% del capital a las deudas acumuladas hasta el año 2009 por concepto de Arbitrios Municipales.

**Artículo Segundo.-** Otorgar el BENEFICIO TRIBUTARIO de descuento del 10% del capital por el pago de la totalidad en una sola cuota de los Arbitrios Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el beneficio concedido a través del artículo primero de la presente Ordenanza se aplique en forma conjunta y sin perjuicio del beneficio regulado por la Ordenanza Nº 003-2010-MDCH/A.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la presente Ordenanza tenga vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Abril del año en curso.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, la publicación, cumplimiento y difusión respectivamente de la presente norma municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

**462720-1**

# CONVENIOS INTERNACIONALES

## Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo por Ciertos Miembros de la Familia del Personal Diplomático y Consular"

Entrada en vigencia del **"Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo por Ciertos Miembros de la Familia del Personal Diplomático y Consular"**, suscrito el 24 de junio de 2008, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica y ratificado por Decreto Supremo Nº 008-2010-RE de fecha 23 de febrero de 2010, publicado el 24 de febrero de 2010. **Entrará el vigencia el 1 de abril de 2010.**

**463560-1**

## Entrada en vigencia del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

Entrada en vigencia del **"Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China",** suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Beijing, República Popular China y ratificado por Decreto Supremo Nº 092-2009-RE de fecha 5 de diciembre de 2009, publicado el 6 de diciembre de 2009. **Entró en vigencia el 1 de marzo de 2010.**

**463563-1**

VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS
CADA VEZ MÁS CERCA DE UD.
PARA ATENDERLO MEJOR
Punto1
330-8160
Punto2
330-6837
Punto3
330-8057
Punto4
330-6226
El Peruano
Fortalecen plan social
jurídica
mistico
El Peruano
SEDE CENTRAL: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf. 315-0400
ventapublicidad@editoraperu.com.pe
www.elperuano.com.pe
Editora Perú

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 3 de marzo de 2010

# NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10917 www.elperuano.com.pe 414971

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

**R.S. N° 102-2010-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal de la FAP a la República de Chile, en comisión de servicios **414972**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**

# PODER EJECUTIVO

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal de la FAP a la República de Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 102-2010-DE/FAP**

Lima, 3 de marzo de 2010

Visto, los Oficios NC-55-GOP8-Nº 0472 del 02 de marzo de 2010, del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación del avión Antonov 32B FAP 324, con la finalidad de trasladar al personal especialista y repuestos para los trabajos que se realizarán en el avión Hércules L-100-20 FAP 397, por encontrarse inoperativo en la ciudad de Santiago;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación del avión Antonov 32B FAP 324, con la finalidad de trasladar al personal especialista y repuestos para los trabajos que se realizarán en el avión Hércules L-100-20 FAP 397, por encontrarse inoperativo en la ciudad de Santiago:

DEL 03 AL 04 DE MARZO DE 2010

AERONAVE ANTONOV 32B FAP 324
TRIPULACION PRINCIPAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Comandante | FAP | ERNESTO BARDALES ARIAS | Piloto |
| Mayor | FAP | GABRIEL HILARIO BALLARTA EFFIO | Piloto |
| Mayor | FAP | SIXTO ALBERTO SALAS BALBUENA | Piloto |
| Capitán | FAP | CESAR ALBERTO HUANQUI VALCARCEL | Piloto |
| Comandante | FAP | MIGUEL ARTEMIO PALOMINO FONSECA | Navegante |
| Comandante | FAP | JAVIER ANTONIO LEIGH TAVARA | Navegante |
| Técnico Inspector | FAP | LUIS ALBERTO HUAUYA ROJAS | Mecánico |
| Técnico de 1ra. | FAP | WILMER RISCO PUSE | CargoMaster |

TRIPULACION ALTERNA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Capitán | FAP | DANTE RICARDO LLOSA SERNA | Piloto |
| Técnico Inspector | FAP | MIGUEL ANGEL CAMARGO QUISPE | Mecánico |

DEL 03 AL 06 DE MARZO DE 2010

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

| | | |
|---|---|---|
| Capitán | FAP | OSCAR MARTIN TARAZONA SUAREZ |
| Téc. Supervisor | FAP. | EDILBERTO GREGORIO PORTALES ZAVALAGA |
| Téc. Supervisor | FAP | MOISES RAUL CENTENO VASQUEZ |
| TéC. Inspector | FAP | HERLINDO POMA CAMARENA |
| Téc. de 1ra. | FAP | MOISES EDUARDO ALVITES ZAVALA |
| Téc. de 1ra. | FAP | YVER CONVERSION TREBEJO DOLORES |
| Téc. de 1ra. | FAP | GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA |
| Téc. de 1ra. | FAP | MANUEL JESUS SECLEN OLAYA |
| Téc. de 1ra. | FAP | EDGAR VALERIO PULIDO ALVARADO |
| Téc. de 1ra. | FAP | LUIS ALVARITO CASTILLO ROJAS |
| Téc. de 2da. | FAP | JESUS JORGE CORTEZ SAYAJO |
| Téc. de 2da. | FAP | WILLY ENRIQUE PINEDO RUIZ CARO |

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos
US $ 200 x 02 días x 08 Personas
US $ 200 x 04 días x 12 Personas

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

**464166-1**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

**LA DIRECCIÓN**